



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Internacional

El funcionamiento de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico en el contexto de la problemática de la bioprospección antártica

Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Cristián Arroyo Cortés
Petar A. Yurac del Valle
Profesor guía: Prof. Dr. Luis Valentín Ferrada Walker
Santiago, Chile
2022

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----------|
| ÍNDICE DE ABREVIATURAS | 5 |
| RESUMEN | 7 |
| ABSTRACT | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| CAPÍTULO I. SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO Y REUNIONES CONSULTIVAS | 12 |
| 1. El Sistema del Tratado Antártico | 12 |
| 1.1. El Tratado Antártico (historia, vigencia) | 12 |
| 1.2. Los principios del Tratado Antártico | 12 |
| 1.3. Sistema del Tratado Antártico y acuerdos conexos | 13 |
| 1.4. Los participantes | 15 |
| 2. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico | 19 |
| 2.1. Antecedentes de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico | 19 |
| 2.2. Desarrollo de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico | 20 |
| 2.3. Representación y autoridades | 23 |
| 2.4. Secretaría del Tratado Antártico | 24 |
| 2.5. Comités y grupos de trabajo | 25 |
| 2.6. Consultas intersesionales y grupo de trabajo intersesional | 25 |
| 2.7. Documentos de las reuniones | 26 |
| 2.8. Informe Final | 27 |
| CAPÍTULO II. BIOPROSPECCIÓN EN LAS REUNIONES CONSULTIVAS DEL TRATADO ANTÁRTICO | 29 |
| 1. Importancia de la bioprospección antártica | 30 |
| 2. Concepto de bioprospección | 31 |
| 2.1. Generalidades | 31 |
| 2.2. Concepto en la academia | 31 |
| 2.3. Concepto en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico | 33 |
| 2.4. Posibles soluciones y consensos | 40 |
| 3. Principales riesgos que presenta la bioprospección en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico | 41 |
| 3.1. Riesgo político | 41 |
| 3.2. Riesgo ético | 42 |
| 3.3. Impacto (o riesgo) medioambiental | 44 |
| 4. Marco regulatorio y conflicto normativo | 45 |
| 5. Patentes | 51 |
| 5.1. Sistema de patentes | 51 |
| 5.2. Patentabilidad y obligación de difusión en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico | 52 |
| 6. Acceso y participación en los beneficios | 56 |
| CONCLUSIONES | 62 |

| | |
|--|-----------|
| REFERENCIAS | 66 |
| Bibliografía | 66 |
| Sitios web | 68 |
| Informes finales y documentos de reunión | 69 |
| ANEXO | 71 |

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

| | |
|----------|---|
| ABS | : Acceso y Participación en los Beneficios |
| ADPIC | : Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio |
| ASOC | : Coalición Antártica y del Océano Austral |
| BP | : Background Paper |
| CCFA | : Convención para la Conservación de las Focas Antárticas |
| CCMA | : Comité de Comercio y Medioambiente |
| CCRVMA | : Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos |
| CDB | : Convenio sobre la Diversidad Biológica |
| CFP | : Consentimiento fundamentado previo |
| CIPI | : Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore |
| CMA | : Condiciones Mutuamente Acordadas |
| COMNAP | : Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales |
| CONVEMAR | : Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar |
| COP | : Conferencia de las Partes |
| CPA | : Comité para la Protección del Medioambiente |
| EIES | : Intercambio Anual de Información |
| GCI | : Grupos de Contacto Intersesional |
| GMBSM | : Mecanismo Mundial Multilateral de Participación en los Beneficios |
| IAATO | : Asociación Internacional de Operadores Turísticos en la Antártica |
| INACH | : Instituto Antártico Chileno |
| IP | : Information Paper |
| ISE | : International Society for Extremophiles |
| OMPI | : Organización Mundial de Propiedad Intelectual |
| PGRFA | : Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura |
| PNUD | : Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo |
| PNUMA | : Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente |
| RCETA | : Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico |
| RCTA | : Reunión Consultiva del Tratado Antártico |
| SCAR | : Comité Científico para la Investigación en la Antártica |

STA : Sistema del Tratado Antártico
TA : Tratado Antártico
UICN : Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNU/IAS : Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de las Naciones
WP : Unidas
Working Paper

RESUMEN

La bioprospección se ha convertido en una importante fuente de discusión académica, económica y política, en variados foros internacionales, centros de estudio, y de particular interés para objetos de este estudio, en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. La presente tesis analiza el desarrollo de la bioprospección como tema de debate dentro del principal foro del Sistema del Tratado Antártico, las Reuniones Consultivas. Para ello, se recurre al análisis crítico de las fuentes primarias de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, a saber, los documentos oficiales y los informes finales, desde el año 1999 hasta el presente, además de diversas fuentes doctrinarias que postulan definiciones y análisis que han servido de insumo para el debate. Los resultados dejan en evidencia la polarización de opiniones respecto a la necesidad de regular la bioprospección en la Antártica, a través de un debate dilatorio y engorroso, lo cual ha paralizado el avance de una regulación acabada respecto de la materia. Lo anterior sugiere una anticipación de los intereses comerciales a la institucionalidad antártica, beneficiándose de una microbiota extremadamente útil, en un continente relativamente desregulado.

Palabras clave: Bioprospección – Antártica – Sistema del Tratado Antártico – Reunión Consultiva del Tratado Antártico

ABSTRACT

Bioprospecting has become an important source of academic, economic and political discussion in the Antarctic Treaty Consultative Meetings. The bachelor thesis analyzes the development of bioprospecting as a topic of debate within the main forum of the Antarctic Treaty System. For that purpose, we carry out a critical analysis of the primary sources of the Antarctic Treaty Consultative Meetings, namely, the meeting documents and the Final Reports, from 1999 to the present. The results reveal the polarization of opinions regarding the need to regulate bioprospecting in Antarctica, through a dilatory and cumbersome debate, which has paralyzed the progress of negotiations on the matter. The foregoing suggests an anticipation of commercial interests to the Antarctic institutionality, benefiting from an extremely useful microbiota, in a relatively unregulated continent.

Keywords: Bioprospecting – Antarctica – Antarctic Treaty System – Antarctic Treaty Consultative Meetings

INTRODUCCIÓN

El Tratado Antártico (TA) señala, en su Artículo IX, que las Partes se reunirán, “con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártica, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado.”¹ La forma en la que se ha materializado dicho artículo ha sido mediante las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (RCTA), instancias deliberativas en las que se discuten los variados puntos de interés para los diversos actores antárticos.

De entre las múltiples discusiones llevadas a cabo al interior de las reuniones, captó nuestro interés la relativa a la bioprospección, o prospección biológica. El surgimiento y desarrollo del debate relacionado con la prospección biológica en el contexto del Sistema del Tratado Antártico (STA) y, más específicamente, en el seno de las RCTA, tan vigente al día de hoy, comenzó lenta y tardíamente. Si bien la prospección biológica había comenzado en la Antártica desde finales de los años ochenta, la discusión en instancias del STA no tuvo inicio sino hasta la XXIII RCTA (Lima, 1999), instancia en la cual el Comité Científico para la Investigación en la Antártica (SCAR) acusó el creciente desarrollo de la actividad bioprospectiva en el continente (Hemmings, 2010: 5). Durante la XXV RCTA (Varsovia, 2002), Reino Unido presentó un documento de trabajo recomendando al Comité para la Protección del Medioambiente (CPA) emprender una revisión profunda de la cuestión de la bioprospección en la Antártica con el objeto de asesorar a la reunión sobre sus potenciales consecuencias.² Posteriormente, durante la XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), comenzó a incluirse en el temario de las RCTA,³ convirtiéndose en uno de los temas más complejos dentro de la RCTA, por razones tales como la dificultad para lograr una definición operativa de bioprospección, así como la reticencia de ciertas Partes de entregar toda la información relativa a investigaciones científicas que puedan tener el carácter de bioprospección.

Desde el año 1961 hasta la fecha, se han celebrado un total de 44 reuniones consultivas, y en 17 de las cuales se ha tratado, al menos tangencialmente, la bioprospección en la

¹ Artículo IX numeral 1, Tratado Antártico de 1959.

² XXV RCTA (Varsovia, 2002), WP 43 (Reino Unido)

³ Informe Final XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), párr. 233-235

Antártica. Sin embargo, casi la totalidad de la discusión en torno al tema de la prospección biológica se ha llevado a cabo a partir de la RCTA XXV (Varsovia, 2002), lo cual, atendida la elevada frecuencia e intensidad del debate, ha demostrado su gran importancia dentro de las RCTA. Tal interés, por otro lado, contrasta con el reducido número de acuerdos alcanzados, y el errático cumplimiento de los mismos.

En la presente tesis, nos abocaremos al estudio de la bioprospección antártica en las RCTA, con el objeto de responder, como preguntas de investigación, cómo opera el desarrollo del foro antártico y la toma de decisiones dentro del STA, y cómo se equilibran los intereses jurídicos, políticos, éticos, económicos y medioambientales en un tópico que tensiona a la comunidad antártica. Adicionalmente, nos abocaremos a responder a ciertas interrogantes concretas que surgen a raíz del análisis de la problemática planteada: ¿Existe un concepto generalmente aceptado de lo que constituye bioprospección? ¿Tiene una naturaleza científica, comercial, o ambas? ¿Se encuentra efectivamente regulada? ¿Cuál es el marco normativo adecuado para su regulación? ¿Produce impactos ambientales? De esta forma, buscamos comprender de qué manera se ha llevado la discusión relativa a prospección biológica en el marco del STA, y responder interrogantes relativas a su definición, regulación, marco jurídico apropiado, y riesgos y conflictos presentados.

Se propone como respuesta, que el desarrollo y la toma de decisiones dentro del STA opera siguiendo una serie de formalidades externas que regulan el modo en que las Partes exponen sus planteamientos y proponen las decisiones. La discusión se desarrolla en un plano de igualdad y cooperación, y las decisiones se toman teniendo siempre en consideración el respeto al medioambiente y la evidencia científica proporcionada por los observadores, expertos, o las mismas Partes; relegando a un segundo plano los intereses comerciales y geopolíticos.

Para lograr el objetivo planteado, realizaremos un análisis omnicompreensivo de las fuentes primarias de las reuniones consultivas, tomando en consideración los diversos autores que han tratado la materia, la discusión consignada en los Informes Finales, y las correspondientes Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones que se han acordado. Respecto a la revisión bibliográfica, nos corresponde destacar el gran aporte,

tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de Alan Hemmings y Fernando Villamizar, sin los cuales la problemática tratada se encontraría en estadios muy básicos de desarrollo. Consideramos necesario, además, apoyar nuestro trabajo de investigación con bibliografía no sólo jurídica, sino también científica, específicamente para la búsqueda de una definición de bioprospección y sus alcances a nivel conceptual. Estimamos que este método de trabajo nos permitirá abarcar todo el espectro argumentativo.

La memoria seguirá la siguiente estructura: en el Capítulo I comenzaremos con el estudio de los elementos generales del STA (I.1) y de las RCTA (I.2), los cuales nos permitirán entender, en sus distintas subcapítulos, los fundamentos tanto orgánicos como funcionales de las problemáticas identificadas en la presente introducción. Posteriormente, en el Capítulo II analizaremos la prospección biológica como objeto de estudio dentro de las RCTA. El estudio abarcará las aristas que, a nuestro juicio, han suscitado mayor debate dentro del foro antártico; este es: la importancia de la bioprospección antártica (II.1), el concepto de bioprospección (II.2), los principales riesgos que presenta la bioprospección en las RCTA (III.3), el marco regulatorio y el conflicto normativo (III.4), las patentes (III.5) y el acceso y participación en los beneficios (III.6). Cerraremos la presente tesis con un breve apéndice, el cual consiste en un resumen de los puntos de discusión principales de la bioprospección en cada una de las RCTA (Apéndice).

CAPÍTULO I. SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO Y REUNIONES CONSULTIVAS

1. El Sistema del Tratado Antártico

1.1. El Tratado Antártico (historia, vigencia)

El TA surge en un contexto muy particular, durante el período histórico de la posguerra. Lo cual, consideramos, permite entender la naturaleza del Tratado y sus fines, puesto que “como consecuencia del hastío bélico de la Segunda Guerra Mundial y de las decisiones individuales de los Estados que condujeron a esta, existía la convicción según la cual las decisiones en materia internacional deberían ser colectivas y concertadas, en vez de ser individuales y basadas en políticas de fuerza” (Villamizar, 2012: 261).

Las Potencias de la Guerra Fría tenían la intención de controlar la región por razones geoestratégicas, y los Estados reclamantes pretendían hacer valer su soberanía sobre el territorio. En dicho escenario, con la tensión propia de la posguerra, es que “era necesario encontrar un punto de concordancia y distensión, y él fue la ciencia” (Ferrada, 2014: 9). De esta manera, la actividad científica sería el lenguaje común mediante el cual se podría dialogar en el naciente foro antártico.

1.2. Los principios del Tratado Antártico

Existe una serie de principios básicos que informan el TA y que guían, al menos conceptualmente, el devenir de la Antártica. Como señala Villamizar (2013: 74) estos serían: el uso pacífico del territorio antártico (Artículo I), la libertad de investigación científica (Artículo II), la cooperación internacional en la investigación científica de la Antártica (Artículo III), la suspensión de las controversias de soberanía en la Antártica e imposibilidad de esgrimir como ejercicio de soberanía cualquier acto que se realice en el territorio mientras el TA esté vigente (Artículo IV), y el consenso para la toma de decisiones (Artículo IX).

1.3. Sistema del Tratado Antártico y acuerdos conexos

Respecto a los objetivos o finalidades del STA, se ha señalado que busca “poner fin a los debates sobre el uso del continente y la forma de materializar en él la cooperación entre los Estados, permitiendo una acomodación política y estratégica entre las Potencias y los Estados soberanos y reclamantes de territorio antártico” (Ferrada, 2012: 137).

El STA es un sistema internacional de inusitado éxito a nivel global, tanto si lo miramos desde la perspectiva de su permanencia en el tiempo, como desde el punto de vista de la realización de sus fines, y es ciertamente un área de gran interés para la gobernanza internacional, tanto por sus objetivos, como por su importancia a futuro.

Los acuerdos conexos que integran el STA son la CCFA, la CCRVMA, y el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente (o Protocolo Ambiental del Tratado Antártico).⁴

La CCFA (1972, en vigor 1978) fue instaurada con el objeto de promover y lograr la protección, estudio científico y uso racional de las focas antárticas, manteniendo un balance con el ecosistema antártico. La convención modifica las disposiciones del TA, por cuanto limita los derechos de los Estados para cazar focas en los sectores de alta mar, al sur de los 60° latitud sur.⁵

Su fuente directa corresponde a la Recomendación VIII (1964), que durante la III RCTA (Bruselas, 1964) estableció las Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y de la Flora en la Antártica (1964), adoptada con el fin de salvaguardar las especies animales y vegetales de la región. Ocho años después, y previo a la celebración de la VII RCTA (Wellington, 1972), se llevó a cabo la Conferencia sobre la Conservación de Focas Antárticas (Londres, 1972), en la cual se adoptó el instrumento en cuestión.

La CCRVMA (1980, en vigor 1982) fue instaurada con el objeto de preservar la vida marina, así como la integridad ambiental antártica. Este instrumento, además, crea la

⁴ INACH, “Sistema Del Tratado Antártico”, https://www.inach.cl/inach/?page_id=21 [consulta: 25.feb 2022].

⁵ CCAMLR, “History of the Convention”, <https://www.ccamlr.org/en/organisation/convention-history>. [consulta: 25.feb 2022].

Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, organismo facultado para establecer medidas de conservación sobre su territorio jurisdiccional.⁶

El origen de la CCRVMA se remonta a la Recomendación 10 (1975), en la cual se reconoció la necesidad de proteger los recursos vivos marinos antárticos para su conservación, su uso racional y fines científicos. Posteriormente, se conformó un Grupo de Trabajo sobre Recursos Vivos Marinos, el cual junto a su Comité de Trabajo redactaron un borrador de Recomendación. El borrador fue presentado durante la IX RCTA (Londres, 1977), instancia en la cual se acordó la Recomendación 2 (1977). En dicha recomendación se propuso el establecimiento de un régimen definitivo de conservación de recursos vivos marinos, convocando una Reunión Consultiva Especial (RCETA) para elaborar el proyecto en cuestión. La RCETA celebró tres sesiones, desde 1978 hasta 1980, año en el cual se llevó a cabo la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y se aprobó el texto definitivo de la CCRVMA.

El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente (1991, en vigor 1998) fue instaurado con el objeto de procurar una amplia protección del medioambiente de la Antártica, y de los ecosistemas dependientes o asociados. El Protocolo prohíbe la explotación de los recursos minerales, establece lineamientos en caso de controversias y desastres ambientales, y crea el CPA, como órgano asesor de las RCTA.⁷

El Protocolo fue discutido entre la XI-1 y la XI-4 RCETA (1990-1991), y adoptado en esta última ronda. Posteriormente, durante la XXII RCTA (Tromsø, 1998), se aprobó la Decisión 2 (1998) sobre las Reglas de Procedimiento del Comité para la Protección del Medioambiente. Además, de forma paralela, se llevó a cabo la primera reunión del CPA.

⁶ CCAMLR, "History of the Convention", <https://www.ccamlr.org/en/organisation/convention-history>. [consulta: 25.feb 2022].

⁷ Antarctic Treaty, "Protocolo Ambiental", <https://www.ats.aq/s/protocol.html#:~:text=del%20Medio%20Ambiente-,El%20Protocolo%20al%20Tratado%20Ant%C3%A1rtico%20sobre%20Protecci%C3%B3n%20del%20Medio%20Ambiente.2>). [consulta: 25.feb 2022].

1.4. Los participantes

Los países signatarios del TA fueron 12: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Unión Soviética y Reino Unido. De todos los países signatarios del TA, siete son partes reclamantes, es decir, tienen algún reclamo territorial respecto del continente antártico. Estos siete países reclamantes corresponden a Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda y el Reino Unido. Actualmente son 54 las partes contratantes y 29 son partes consultivas.⁸

De acuerdo con el Artículo IX del TA, las Partes Consultivas se reunirán “con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártica, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado.”⁹ Luego, el inciso segundo del artículo IX nos dice los criterios para designar a una parte como consultiva o no consultiva, esto es, que muestre interés en la Antártica mediante: la realización de investigaciones científicas importantes, como (1) el establecimiento de una estación científica, o como (ii) el envío de una expedición científica¹⁰. De este modo, no se señala con exactitud una definición de lo que es una investigación científica importante, pero sí se entregan dos ejemplos de dicha actividad, por lo cual, se ha afirmado que no hay claridad respecto a qué tan importante ha de ser la investigación (Auburn, 1982: 152).

Sin desmedro de la letra del Artículo IX del TA, a las RCTA asisten no sólo las Partes Consultivas, sino también las Partes no Consultivas, ciertas organizaciones internacionales en calidad de observadores, y algunos expertos invitados. Sólo las Partes Consultivas participan en el proceso de toma de decisiones.

Las Partes Consultivas corresponden a los 12 signatarios originales del Tratado Antártico, más 17 países adherentes que han cumplido los requisitos del artículo IX-2 de dicho cuerpo normativo. Las Partes Consultivas corresponden a Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Corea del Sur, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, India, Italia, Japón, Noruega, Nueva

⁸ Secretaría del Tratado Antártico. “El Tratado Antártico” <https://www.ats.aq/s/antarctictreaty.html>. [consultado 14.feb.2022].

⁹ Artículo IX numeral 1, TA de 1959.

¹⁰ Artículo IX numeral 2, TA de 1959.

Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido , República Checa, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Uruguay.¹¹

Las Partes no Consultivas son aquéllas que no tienen derecho a participar en la toma de decisiones, no obstante ser adherentes del TA. Siendo invitados a asistir a una RCTA, pueden hacerse presente por medio de sus representantes en todas las sesiones plenarias, y en todos los comités o grupos de trabajo formales, a menos que un representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario en un caso específico. Además, la facultad para presentar documentos es más limitada, pudiendo remitir sólo documentos de información. Las Partes no Consultivas corresponden a Austria, Belarús, Canadá, Colombia, Corea del Norte, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Kazajstán, Malasia, Mónaco, Mongolia, Pakistán, Papúa Nueva Guinea, Portugal, Rumania, Suiza, Turquía y Venezuela¹².

Los observadores son aquellos expresamente señalados como tales, según lo establecido en la regla 2 de las Reglas de Procedimiento Revisadas para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico. Según la regla 31 del mismo texto reglamentario, los observadores “deben asistir a las reuniones con el fin de informar sobre: a) En el caso de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos (CCRVMA), los avances obtenidos en su área de competencia; b) En el caso del SCAR: i) Los procedimientos generales del SCAR; ii) Los temas dentro de la competencia del SCAR, de conformidad con la Convención para la Conservación de Focas Antárticas (CCFA); iii) Las publicaciones e informes que puedan haber sido publicados o preparados de conformidad con las Recomendaciones IX-19 y VI-9, respectivamente; c) en el caso del Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), las actividades dentro de su área de competencia.” Los observadores no tienen derecho a participar en la toma de decisiones, pero pueden presentar a la Secretaría informes y documentos para ser distribuidos en la reunión como Documentos de Trabajo. Dentro de los observadores que han participado en las reuniones, encontramos el SCAR, la CCRVMA y el COMNAP.

¹¹ Secretaría del Tratado Antártico. “El Tratado Antártico” <https://www.ats.aq/s/antarctictreaty.html>. [consultado 14.feb.2022].

¹² Secretaría del Tratado Antártico. “El Tratado Antártico” <https://www.ats.aq/s/antarctictreaty.html>. [consultado 14.feb.2022].

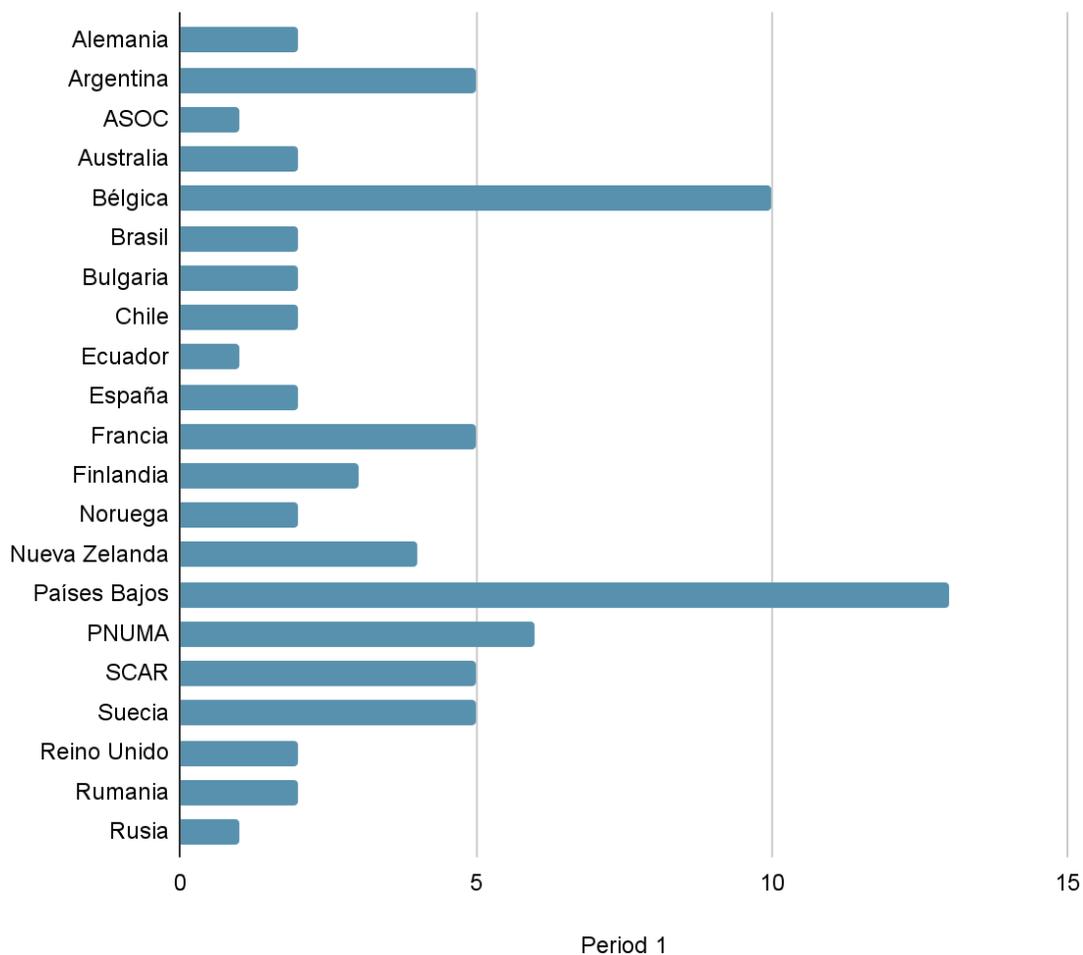
Finalmente, los expertos son aquellas organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártica, y que han sido previamente invitadas a participar en las reuniones consultivas con el fin de brindarle asistencia en su trabajo de fondo. Los expertos, al igual que los observadores, no tienen derecho a participar en la toma de decisiones, pero pueden presentar a la Secretaría documentos relativos a temas del programa, para ser distribuidos como Documentos de Información. Dentro de los expertos invitados están la Coalición Antártica y del Océano Austral (ASOC) y la Asociación Internacional de Operadores Turísticos en la Antártica (IAATO).

Además de las Partes Consultivas y no Consultivas, el debate llevado a cabo en el seno de las RCTA se ha visto fuertemente enriquecido con los aportes de distintas organizaciones y actores internacionales, los cuales han volcado su interés en el destino de la Antártica tanto por razones científicas como ambientales y políticas. Las RCTA corresponden a un foro en el que se discuten, entre otros asuntos, materias científicas y altamente especializadas, por lo que el rol activo de ciertas organizaciones es de suma importancia para una correcta gobernanza antártica, por sus aportes en investigación, presentación de documentos para las reuniones, propuestas y recomendaciones, entre otros.

Dichas entidades internacionales juegan un rol en los procesos de toma de decisión de las RCTA, algunas de ellas son establecidas por los Estados, pero actuando con relativa autonomía frente a ellos, como la CCRVMA, el SCAR, COMNAP, PNUMA. Mientras que otras son organizaciones gremiales o no gubernamentales, como la ASOC o la UICN. “Estas entidades no votan en la adopción de acuerdos, pero son invitadas a participar, presentan informes, ejercen influencia en los delegados, organizan actividades “en los márgenes” de la reunión oficial...” (Ferrada, 2014: 13-14).

Gráfico: Participación de actores antárticos en atención al número de documentos de reunión presentados en el contexto de la discusión de bioprospección.¹³

Participación de actores antárticos



¹³ Gráfico de elaboración de los autores en base a todos los documentos de reunión presentados hasta la RCTA XLIV (Berlín, 2022).

2. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico

2.1. Antecedentes de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico

De acuerdo con el ya citado artículo IX del TA, las Partes Consultivas se reunirán “con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártica, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado.”¹⁴ Luego, mediante las RCTA se materializa lo señalado por el Artículo IX. En este sentido, las RCTA “permitirán a los Estados coordinar sus actividades y negociar las normas que harán avanzar este régimen internacional” (Ferrada, 2014: 10-11).

El 23 de junio de 1961 se dio comienzo al cumplimiento del artículo IX, tomando lugar la primera reunión en Canberra. Es en dicha instancia donde se aprueba el Reglamento de las Reuniones Consultivas, el cual posteriormente ha sido modificado. Es de importancia señalar que las recomendaciones formuladas por la Reunión han de ser aprobadas por todos los representantes presentes, por tanto es que “todos los acuerdos serían por unanimidad, salvo la modificación del Reglamento que podría ser por una mayoría de dos terceras partes...”. De esta forma, “Este sistema estricto de toma de decisiones ha ayudado, entre otras razones, al éxito del Sistema Antártico, ya que permite que los acuerdos sean negociados hasta que estén todos conformes con ello. Es un sistema lento, pero que asegura que las decisiones serán cumplidas, pues todos concurrieron a esa voluntad.” (Carvallo, 2016: 3).

En las RCTA es que se reúnen tanto Partes Contratantes como otros miembros del STA para discutir temas de interés antártico, en ámbitos de gobernanza, ciencia, recursos antárticos, administración, entre otros.

Hasta la fecha, se han celebrado un total de 44 RCTA, con una regularidad de una cada dos años durante el período 1961 a 1994, y anualmente desde el periodo 1995 hasta la actualidad (con excepción de los años 2000 y 2020, en los cuales no se realizó ninguna). Además, desde el año 1998, se ha reunido paralelamente con el CPA, como órgano

¹⁴ Artículo IX numeral 1, Tratado Antártico de 1959.

asesor. La última reunión, correspondiente a la XLIV RCTA, fue celebrada en Berlín, entre el 23 de mayo y el 2 de junio del año 2022.

Las Partes pueden adoptar acuerdos referidos a las áreas de interés del tratado. Desde 1961 a 1994, dichos acuerdos se denominaban “Recomendaciones”; y, desde 1995 hasta el presente, los acuerdos se materializan en “Medidas”, “Decisiones” y “Resoluciones”. Tanto las Medidas como las Decisiones tienen carácter vinculante, pero las segundas se limitan únicamente al funcionamiento de las RCTA. Las Resoluciones son textos meramente recomendatorios. Las Medidas, Decisiones y Resoluciones, conforme a lo señalado en la Decisión 1 (1995), deberán ser aprobadas por los Representantes de todas las Partes Consultivas. De esta forma, como se podrá imaginar, se requiere un alto nivel de consenso para dictar una Decisión, ante lo cual se ha afirmado que, al menos en el futuro próximo, no se vislumbran grandes posibilidades de lograr en materias de bioprospección el mismo nivel de regulación que en otras actividades comerciales o de recursos antárticos (Hemmings, 2010: 5).

2.2. Desarrollo de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico

En las Reglas de Procedimiento de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y del Comité para la Protección del Medioambiente (adoptadas en 2016, y actualizadas en 2018)¹⁵, se detalla la normativa y orgánica de las RCTA. Es en base a dichas reglas que será estructurado éste capítulo.

Sin olvidar que cada RCTA representa una instancia individual, cabe distinguir una estructura básica común que rige su orden consecutivo. Es por ello que con el objeto de entender el funcionamiento y el desarrollo de la RCTA, y de dilucidar las oportunidades y circunstancias de participación de cada actor internacional, es de utilidad revisar aquella estructura básica común.¹⁶

La reunión comienza de algún modo en la sesión anterior, momento en el cual se fija la agenda preliminar y se determinan los grupos de contacto intersesional (GCI). En teoría,

¹⁵ Secretaría del Tratado Antártico (2018). “Reglas de procedimiento de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y del Comité para la Protección del Medioambiente”. Buenos Aires.

¹⁶ Entrevista Dr. Luis Valentín Ferrada, 2018

la agenda preliminar es negociada, pero en la práctica se tiende a utilizar la misma, con mínima variación, a lo largo de los años. Antiguamente, existía también una reunión preparatoria de la RCTA, la cual ha dejado de llevarse a cabo.

Los temas a tratar en la RCTA también están determinados por el plan de trabajo estratégico plurianual, el cual se ha empleado desde la adopción de la Decisión 5 durante la XXXVI RCTA (Bruselas, 2013). El objeto del plan estratégico es complementar la agenda de las reuniones con un número limitado de ítems prioritarios que deben ser discutidos y resueltos a corto plazo. La iniciativa tuvo su inspiración en el CPA, instancia que funciona satisfactoriamente a través de planes con objetivos a 4-5 años; pero considerando que las RCTA cuenta con una cierta independencia relativa de la agenda de la reunión, y que el desarrollo de la misma depende principalmente del impulso otorgado por la presentación de documentos de trabajo, este plan de trabajo estratégico plurianual no ha tenido el éxito práctico esperado. El plan ha tenido también detractores, por cuanto se opina que podría coartar la libertad de los Estados de presentar o no presentar documentos, de discutir o no discutir ciertos temas, crítica que es sólo relativamente aceptable, por cuanto son los mismos Estados los que discuten los planes plurianuales.

Se establece luego un cronograma regresivo, con el objeto de que los documentos presentados sean entregados a revisión con un cierto plazo de anticipación, de modo que los Estados tengan tiempo suficiente para estudiarlos.

Las reuniones propiamente tales son dos: la CPA y la RCTA. El primero es el órgano asesor, y por lo tanto debe finalizar antes que el segundo, pero en ocasiones ambas son llevadas de forma paralela.

Se eligen a las autoridades que presidirán la reunión, dentro de los miembros de las delegaciones que conforman el país anfitrión. Conforme a las Reglas 5, 6 y 7 de las Reglas de Procedimiento, se propone a un Presidente provisorio que durará en sus funciones hasta que se elija a uno definitivo; luego, de entre los representantes de las Partes Consultivas, se elige al resto de las autoridades de la comité, los cuales son el Vicepresidente, Secretario, Subsecretario y Presidente del Comité de Protección del Medioambiente. Con respecto a la RCTA, una vez iniciada, el presidente provisorio da el

discurso de apertura, recordando la importancia de la Antártica en el mundo actual e invitando a las partes a continuar la labor política y jurídica de las reuniones.

Conforme a la agenda y a los documentos presentados, se distribuyen los temas a discutir en los grupos de trabajo. El Grupo de Trabajo sobre Asuntos Jurídicos e Institucionales y el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Operacionales son los dos grupos de trabajos más importantes y estables, pero eventualmente pueden conformarse otros grupos de trabajo, tales como el Grupo de Trabajo sobre Actividades Turísticas y No Gubernamentales, el Grupo de Trabajo sobre el 25º Aniversario del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente (RCTA 2016), el Grupo de Trabajo especial sobre búsqueda y salvamento (RCTA 2013), Grupo de Trabajo sobre el Quincuagésimo Aniversario del Tratado Antártico (RCTA 2009), entre otros.

Se confecciona el cronograma con la distribución de las salas, con algunos grupos de trabajo en la mañana y otros en la tarde, y eventualmente algunos llevados a cabo de forma paralela, dependiendo del número de documentos de trabajo presentados. El día antes del inicio de la conferencia se celebra la reunión de jefes de delegación, en el cual se discuten las bases para organizar los grupos de trabajo. En los grupos de trabajo se discuten los documentos de trabajo, pero eventualmente pueden discutirse también los documentos de información. Cabe destacar que algunos de los temas, por su importancia, no son vistos en grupos de trabajo sino en plenario, como aquella que discute el acta final del CPA.

Además de los grupos de trabajo, existen los grupos de contacto que son grupos reducidos que se forman alrededor de los grupos de trabajo y el grupo de redacción que confecciona el informe final en el idioma de trabajo (inglés), para su posterior traducción a los cuatro idiomas oficiales (inglés, español, francés y ruso). El grupo de redacción comienza a trabajar desde el primer o segundo día. El acta final debe ser aprobado en una doble instancia, tanto por el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Jurídicos e Institucionales, como por la sesión plenaria celebrada durante la sesión final de la reunión.

Finalmente, se concluye la conferencia acordando la agenda para la sesión siguiente, replicándose lo señalado en un principio.

Los idiomas oficiales de la Reunión deberán ser inglés, francés, ruso y español.

2.3. Representación y autoridades

Las Partes Consultivas son representadas en las RCTA por una delegación compuesta por un Representante y Representantes alternos, asesores y personas similares, según lo que cada Parte estime necesario, con atención a un límite numérico determinado por el Gobierno anfitrión en consulta con las Partes Consultivas.

El orden de prioridad de las delegaciones será alfabético, en atención al idioma del Gobierno anfitrión. Las delegaciones de las Partes no Consultivas seguirán a aquellas de las Partes Consultivas, y las delegaciones de Observadores a las Partes no Consultivas.

Se deberá constituir un *quórum* de dos tercios de los Representantes de las Partes Consultivas que participen de la Reunión. El Presidente ejercerá las facultades de su puesto de acuerdo con la práctica habitual. Deberá resguardar el cumplimiento de las Reglas de procedimiento y el mantenimiento del orden adecuado. El Presidente, en ejercicio de sus funciones, continúa bajo la autoridad de la Reunión.

El gobierno anfitrión define un Presidente provisional de la Reunión, el cual la presidirá hasta que dicha Reunión elija a un presidente.

En la sesión inaugural se elige un Presidente de entre los Representantes de las Partes Consultivas, y servirán como vicepresidentes los demás Representantes, en orden de prioridad. El orden de prioridad de las delegaciones es alfabético, en el idioma del gobierno anfitrión.

El Presidente preside las sesiones plenarias, y si se ausenta, lo reemplazarán los vicepresidentes según el orden de prioridad señalado en el punto 3.1.2.

Al final de cada RCTA, el gobierno anfitrión de turno elabora un programa preliminar para la siguiente. Si dicho programa es aprobado por la reunión, entonces será anexado al Informe Final de dicha RCTA.

Dicho programa preliminar puede ser complementado por las Partes, las cuales efectúan una propuesta en un plazo no mayor a 180 días antes del comienzo de la siguiente RCTA.

En un plazo no superior a los 120 días anteriores a la RCTA, el Gobierno anfitrión deberá transmitir el programa provisional a todas las Partes contratantes, junto a los documentos asociados.

Ahora bien, en los hechos las reuniones suelen estructurarse en base a los documentos de trabajo y documentos de información.

2.4. Secretaría del Tratado Antártico

Siguiendo con lo resuelto en la Decisión 1 (2001), en la XXVI RCTA celebrada el año 2003 en Madrid, las Partes acordaron la instauración de la Secretaría del Tratado Antártico, quedando establecida su orgánica en la misma Medida 1 (2003). Dicha medida cuenta con cinco capítulos, los cuales disponen someramente las funciones de la Secretaría del Tratado Antártico, la competencia del Secretario Ejecutivo, el presupuesto, la capacidad jurídica, los privilegios e inmunidades de sus miembros.

La Secretaría del Tratado Antártico, como órgano subordinado de las RCTA, desempeña, entre otras, las funciones de apoyo logístico y asistencia al gobierno anfitrión, obteniendo información útil para el desarrollo de las reuniones, realizando trabajos preparatorios para informes y programas, proveyendo servicios de interpretación, y redactando, traduciendo, copiando, organizando y distribuyendo los documentos de las reuniones e Informe Final. Aunque sus funciones correspondan principalmente a labores de coordinación y facilitación de la comunicación e intercambio de información entre las Partes, estas labores no se limitan a una lista taxativa, extendiéndose a todas las otras funciones que la RCTA considere pertinentes para lograr los objetivos del TA y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente.

Desde el primero de septiembre de 2004, la Secretaría del Tratado Antártico funciona como una institución permanente, con sede en Buenos Aires, Argentina, y está compuesta por nueve miembros. Actualmente, y desde el año 2017, el cargo de Secretario Ejecutivo lo ocupa el uruguayo Albert Lluberas.

2.5. Comités y grupos de trabajo

La RCTA puede establecer comités para el desempeño de sus funciones. Dichos comités han de funcionar en conformidad con las Reglas de procedimiento de la Reunión.

La RCTA, o sus comités, pueden establecer Grupos de Trabajo para que traten los temas del programa.

En principio los comités tienen un carácter permanente, mientras que los grupos de trabajo son formados para tratar los temas del programa de una reunión en particular. Ahora bien, la RCTA puede determinar que un Grupo de Trabajo continúe durante más de un año, para lo cual debe nombrar a los Presidentes de dichos grupos.

El artículo 11 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente estableció el CPA, y su artículo 12 señala como funciones del mismo “proporcionar asesoramiento y formular recomendaciones a las Partes en relación con la aplicación de este Protocolo, incluyendo el funcionamiento de sus Anexos, para que sean consideradas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, y realizar las demás funciones que le puedan ser asignadas por las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico”.

2.6. Consultas intersesionales y grupo de trabajo intersesional

Las consultas intersesionales son, por cierto, uno de los aspectos más importantes del funcionamiento de las RCTA, puesto que se trata de la coordinación entre la Secretaría con las Partes Consultivas entre reuniones.

En este sentido, en las Reglas de Procedimiento se señala que el Secretario Ejecutivo habrá de asesorar a las Partes Consultivas cuando se le solicite legalmente, de conformidad con los instrumentos relevantes de la RCTA.

Los grupos de contacto intersesional corresponden a una modalidad de negociación en virtud del cual distintas partes intercambian información telemáticamente para discutir acerca de un tópico acordado previamente. Este intercambio de información se realiza al

margen de las RCTA, y el informe con sus resultados se presenta en la oportunidad convenida, la cual es, normalmente, durante la siguiente reunión.

2.7. Documentos de las reuniones

Existen cuatro tipos de documentos, los cuales son: i) documentos de trabajo, ii) documentos de información, iii) documentos de antecedentes y iv) documentos de la secretaría.

Los documentos de trabajo son aquellos documentos presentados por las Partes Consultivas, sobre los cuales es necesario debatir y tomar medidas durante una RCTA. Éstos documentos son el principal insumo a partir del cual las partes organizan la información y temáticas a ser discutidas en la respectiva reunión. Desde la XXIII RCTA (Lima, 1999) hasta la XLIV RCTA (Berlín, 2022) se han presentado 19 documentos de trabajo sobre bioprospección antártica.

Los documentos de información son aquellos que son presentados por las Partes Consultivas u Observadores para proporcionar información de apoyo a un documento de trabajo, por las Partes no Consultivas en tanto tengan relevancia para la discusión pertinente, o por Expertos en tanto tengan relevancia para la discusión pertinente. Debido a la legitimación amplia para presentar esta clase de documentos, los documentos de información son los más numerosos. Desde la XXIII RCTA (Lima, 1999) hasta la XLIV RCTA (Berlín, 2022) se han presentado 27 documentos de información sobre bioprospección antártica.

Finalmente, los documentos de antecedentes son aquellos documentos presentados por cualquier participante. No son discutidos en una reunión, pero tienen como fin complementar la información. Los documentos de antecedentes son los menos numerosos, habiéndose presentado tan sólo dos de ellos, en materia de bioprospección, durante toda la vigencia del TA, hasta la XLIV RCTA (Berlín, 2022).

Los documentos de la Secretaría son aquellos documentos preparados por la Secretaría de acuerdo con un mandato establecido en una reunión, o que en la opinión del Secretario Ejecutivo, contribuyen a informar a la RCTA, o ayudan a la operación de la misma.

2.8. Informe Final

El informe final corresponde a un documento recopilatorio de los temas discutidos en las RCTA, y en el CPA (Parte I). En efecto, según el Artículo 25 de las Reglas de Procedimiento Revisadas para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (2016), el informe final, “deberá contener una breve descripción de los procedimientos de la Reunión”, la cual deberá ser aprobada “por una mayoría de Representantes de las Partes Consultivas presentes”. El informe emitido contiene, además, una transcripción de las Medidas, Decisiones y Resoluciones acordadas (Parte II), y un apartado con los anexos, informes de expertos y observadores, discursos de apertura y cierre (Parte III) y documentos adicionales (Parte IV).

Con respecto a los idiomas, los informes finales están a disposición del público general en la página web de la Secretaría del Tratado Antártico en las cuatro lenguas oficiales: inglés, español, francés y ruso. Sin embargo, algunos de los informes, especialmente los más antiguos, han sido traducidos sólo parcialmente del inglés, y otros no se encuentran disponibles de forma alguna, especialmente aquellos referidos a RCETA, y otras reuniones especiales *ad hoc*.

Con respecto a los plazos de publicación, según el Artículo 12 de las Directrices revisadas para la presentación, traducción y distribución de documentos para la RCTA y el CPA, “dentro de los tres meses posteriores a la finalización de la Reunión Consultiva, la Secretaría publicará en la página principal de la RCTA una versión preliminar del Informe Final de dicha Reunión en los cuatro idiomas oficiales”. La versión definitiva será publicada seis meses después de la finalización de la RCTA.

Desde Canberra (1961) hasta Berlín (2022), los informes finales han ido aumentando en complejidad y detalle. Los distintos apartados fueron integrándose en partes, y los tópicos más importantes fueron organizándose en temas. Las reuniones fueron añadiendo solemnidades, las Recomendaciones se dividieron en Medidas, Decisiones y

Resoluciones, y los participantes comenzaron a aumentar considerablemente en número. Actualmente, cada Informe Final concentra una gran cantidad de información.

Es de alguna importancia señalar que no todos los años en que se ha realizado una RCTA las Partes o los actores internacionales han presentado documentos de trabajo en sentido amplio, respecto al tema bioprospectivo. De esta forma, tanto en la XXXIX RCTA (Santiago, 2016), como en la RCTA XLIV (Berlín, 2022) no hubo participación en términos de documentos de trabajo, lo cual ciertamente incide en que el debate en la respectiva Reunión pierda dirección y calidad, en ausencia de insumos.

CAPÍTULO II. BIOPROSPECCIÓN EN LAS REUNIONES CONSULTIVAS DEL TRATADO ANTÁRTICO

De acuerdo con Villamizar (2015: 10), la discusión sobre bioprospección en el STA ha girado en torno a (i) buscar una definición o concepto universalmente aceptado de las actividades que se deben considerar como tal, para posteriormente buscar alguna forma de regulación; (ii) resaltar los intereses y contradicciones en juego; y, (iii) anunciar mecanismos que se están implementando tanto por las Partes Consultivas en sus debates y decisiones, así como por entidades relacionadas con el ST , pero no partes integrales de él, con la intención de regular la actividad. El sustento de la discusión en el STA han sido propuestas académicas, acogidas por algún Estado para ser presentadas en las RCTA.

Este segundo capítulo se dividirá en seis partes. Primeramente, trataremos la “Importancia de la bioprospección”, esto es, por qué es relevante tanto como actividad en sí misma considerada, como por qué es importante la discusión misma, tanto en las RCTA como en el debate académico. La búsqueda de una definición o concepto universalmente aceptado de la bioprospección será tratado en el subcapítulo de “Concepto de bioprospección”, a partir de las definiciones esbozadas por diversos académicos, para luego tratar cómo se ha discutido la problemática en torno a la definición o concepto al interior de las RCTA. Este subcapítulo es de especial importancia, ya que es en sí una buena parte de la discusión llevada a cabo. Lo cerraremos con un postulado de las posibles soluciones al problema conceptual. El estudio de los intereses y contradicciones en juego, así como diversos riesgos tanto actuales como potenciales, será tratado en el subcapítulo “Principales riesgos que presenta la bioprospección en las RCTA”. Posteriormente, trataremos el marco regulatorio y el conflicto normativo que presenta la bioprospección al marco del STA. Luego, nos vamos a referir a las patentes, ya que ha sido una de las propuestas regulatorias más relevantes. Finalmente, nos vamos a referir a un sistema denominado acceso y participación en los beneficios, otra posible solución alternativa a las patentes, aunque puede operar en conjunto.

1. Importancia de la bioprospección antártica

El interés científico por llevar a cabo actividades de prospección biológica en la Antártica se puede explicar en base a sus particulares características geofísicas y ambientales. Las regiones polares se consideran los lugares más fríos, desolados e inhóspitos de la Tierra, con temperaturas extremas, enormes extensiones de hielo y grandes cadenas montañosas. La ciencia moderna también ha revelado que diversas especies de plantas y animales han desarrollado adaptaciones genéticas específicas para sobrevivir en dicho territorio (Hund, 2014: 15).

En atención a lo anterior, ha sido señalado en el foro de las RCTA que el interés de los investigadores dedicados a la bioprospección en la región antártica deriva de dos razones. Primero, la falta de conocimiento que rodea la biota antártica ofrece la oportunidad de descubrir nuevos organismos de uso potencial para la biotecnología. Segundo, los extremos ambientales de la Antártica, como temperaturas frías y aridez extrema y salinidad, son condiciones en las que el medio biológico desarrolló características únicas para la supervivencia (Lohan y Johnston, 2005: 7).¹⁷

Los avances en biotecnología y tecnología genética han conducido a un mayor interés en el uso de material biológico y recursos genéticos, además, el aumento de las posibilidades tecnológicas ha estimulado la búsqueda de nuevas propiedades bioquímicas y genéticas tanto en el desarrollo netamente científico como en las actividades comerciales (Tvedt, 2010: 1).

Existen variados ejemplos del interés de industrias como la farmacéutica en organismos antárticos, evidenciado en los diversos procesos de patentes que identifican compuestos o derivados que tienen, potencialmente, una amplia gama de aplicaciones, incluido el alivio del sufrimiento humano (Jabour y Nicol, 2003: 83-84).

¹⁷ Esta afirmación además aparece en: XXVI RCTA (Madrid, 2003), IP 75 (Noruega, Reino Unido).

2. Concepto de bioprospección

2.1. Generalidades

El concepto de bioprospección no es uniforme, ni se ha alcanzado algún tipo de consenso general respecto a su significado normativo (Hemmings y Rogan-Finnemore, 2008: 551). Sin desmedro de lo anterior, la búsqueda de un concepto pacífico ha enriquecido el debate con numerosas definiciones, tanto generales como específicas, y tanto teóricas como funcionales.

La discusión en torno al concepto se ha visto entrampada por varios años, en relación a ciertos puntos de la definición. Primeramente, el carácter comercial o no de la actividad. Esta consideración no sólo es polémica dentro del foro de las RCTA, sino que también lo es en la literatura especializada respecto al concepto más amplio de bioprospección. No es un punto menor, todo lo contrario, puesto que el decantarse por una opción o la otra acarrea importantes consecuencias políticas, normativas y éticas, como veremos más adelante. Y, en segundo lugar, la extensión o rango de la actividad o conjunto de actividades que comprende la bioprospección. De este modo, hay quienes abogan por que el concepto contemple solamente la recolección de muestras, frente a otros que incluyen en la definición la comercialización del compuesto.

En las páginas siguientes trataremos, primeramente, los conceptos surgidos de la academia, para luego mostrar el desarrollo de la discusión sobre el concepto en el marco de las RCTA, y concluir con una reflexión sobre un posible consenso.

2.2. Concepto en la academia

Desde el mundo académico, vinculado o no a los diversos proyectos antárticos estatales, numerosos autores han postulado definiciones de bioprospección. En este sentido, existe divergencia en cuanto a si la definición ha de abarcar solo la etapa de búsqueda y muestreo, o debería extenderse a modo de cubrir la aplicación y desarrollo de la muestra, o incluso, siguiendo con la idea, extenderse a modo de cubrir la comercialización misma del producto (Leroux y Mbengue, 2007: 2).

En la misma línea, Jabour-Green y Nicol (2003: 85-86) destacan las siguientes fases:

1. Recogida de muestras;
2. Aislamiento y caracterización;
3. Detección de la actividad farmacéutica; y
4. Desarrollo de producto, patentamiento, ensayos, ventas y marketing.

Hemmings (2009: 4) dice que podría haber razones que hagan preferible evitar el fraccionamiento de la actividad en demasiadas fases, por razones prácticas de gestión, pero que en el contexto antártico, la regulación mediante acuerdos probablemente solo se referirá a aquella parte de la actividad que ocurra al interior del área del STA.

Aunque ha sido difícil alcanzar un concepto unificado, la mayoría de las definiciones ensayadas contemplan el elemento de aplicación, beneficio o utilidad comercial que la actividad prospectiva puede implicar para quienes la ejercitan. Es dicho factor, en nuestra opinión, el que se encuentra en el centro de la problemática, y es tal vez el principal causante de la dificultad de alcanzar consenso en el marco de las RCTA.

En este sentido, la bioprospección ha sido entendida como aquella “gama de actividades asociadas con la búsqueda, el descubrimiento y la investigación de la biodiversidad única por sus potenciales aplicaciones comerciales” (Hemmings, 2008: 529); la “búsqueda entre los organismos vivos de compuestos que tienen valor comercial como ingredientes activos en productos farmacéuticos, pesticidas y otros productos” (Frisvold y Day-Rubenstein, 2008: 546); “la búsqueda de los productos del metabolismo o de los genomas de los seres vivos para su utilización en procesos industriales o biotecnológicos que redunden en un beneficio para quienes los usufructúen” (Villamizar, 2015: 312); como “el rango de actividades asociadas a la búsqueda de una biodiversidad novel, cuyos componentes pueden ser utilizados en un producto o proceso, y desarrollados para su comercialización” (Hughes y Bridge, 2010: 13); “la búsqueda de nuevos compuestos en organismos que pueden tener aplicaciones industriales, farmacéuticas u otras” (Leary y Walton, 2010: 1); “La búsqueda de recursos químicos y genéticos de valor comercial a través de la investigación y análisis de la diversidad biológica y del conocimiento tradicional indígena” (Cotes, Barrero *et al.*, 2012: 10).

2.3. Concepto en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico

El problema acerca de la búsqueda de un concepto unificado de bioprospección en el contexto de las RCTA es tan antiguo como la discusión misma. La primera mención en las instancias deliberativas del TA se encuentra en un documento informativo presentado por el SCAR,¹⁸ en el cual se utiliza la denominación “prospección biológica”. El IP 123 ya referenciado queda “enterrado” entre los muchos documentos y escritos de la RCTA, y no dio lugar a ninguna discusión registrada en la XXIII RCTA (Lima, 1999). Existe la posibilidad de que el tema en comento haya sido discutido a puertas cerradas, tanto en dicha reunión como en las posteriores,¹⁹ pero al menos no consta en ningún Informe Final que tal asunto haya sido tratado de manera formal (Hemmings, 2005: 108).

Posteriormente, Reino Unido presenta el WP 43 durante la XXV RCTA (Varsovia, 2002), el cual inaugura la discusión propiamente tal en torno a la prospección biológica en la Antártica (Hemmings, 2005: 108). Dicho documento señala que la bioprospección “es la exploración de los microorganismos, plantas y animales que existen naturalmente para los recursos bioquímicos y genéticos con valor comercial”. Sin embargo, a diferencia del debate ulterior en torno a la búsqueda de un concepto unificado, el propósito de esta definición era meramente introductorio, en el sentido de informar a las partes que pudiesen no estar familiarizadas con la actividad misma.

A partir de la XXV RCTA (Varsovia, 2002), la discusión acerca de la prospección biológica fue adquiriendo mayor relevancia, y con ello, revelándose las imprecisiones en cuanto a sus alcances. Surgieron dudas con respecto a si la prospección incluiría la cosecha de recursos o sólo la toma de muestras, o si comprendería la investigación científica sin fines de lucro o sólo aquella que perseguiría fines comerciales; por lo que se propuso trabajar en una definición funcional de bioprospección.²⁰ También surgieron dudas en relación a la diferencia entre bioprospección y recolección.²¹

Durante la XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), Nueva Zelandia y Suecia arguyeron la necesidad de establecer un concepto de bioprospección antes de iniciar un debate de

¹⁸ XXIII RCTA (Lima, 1999), IP 123 (SCAR)

¹⁹ RCETA XII - CPA III La Haya (2000) y RCTA XXIV - CPA IV San Petersburgo (2001).

²⁰ XXVI RCTA (Madrid, 2003), IP 75 (Noruega y Reino Unido) 29-31

²¹ XXVI RCTA (Madrid, 2003), IP 47 (Nueva Zelandia) 6

fondo. En lo principal, acusaron una posible incompatibilidad entre la actividad comercial, específicamente la obtención de patentes, y el Artículo III del TA.²²

En efecto, dicho artículo establece que con el objeto “de promover la cooperación internacional, en la investigación científica en la Antártica (...), las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible: a) Al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártica, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones. b) Al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártica. c) Al intercambio de observaciones de resultados científicos sobre la Antártica, los cuales estarán disponibles libremente”.

De lo anterior, se sigue que el intercambio de información científica podría contraponerse a la obtención de derechos exclusivos sobre la explotación de determinados recursos genéticos. Sin embargo, los autores concluyen que tal incompatibilidad no existiría, por cuanto el mismo artículo III establece que el intercambio debe ser “en la medida más amplia posible”. Además, aunque eventualmente los resultados de los estudios bioprospectivos antárticos se pongan a disposición del público, ello no excluye el derecho exclusivo de explotación.

Con respecto a la necesidad de obtener una definición de bioprospección, algunas delegaciones se pronunciaron positivamente, mientras que otras consideraron que de momento no era un requisito.²³

Durante la XXXI RCTA (Kiev, 2008), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) animó a las partes a encontrar una definición de trabajo de bioprospección, con el objeto de determinar los límites de la actividad, y saber, en definitiva, si aquélla comprende la toma de muestras de organismos marinos.²⁴

Durante la misma reunión, se entregaron los resultados de las discusiones llevadas a cabo por el GCI establecido en la XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007). Dentro de los temas tratados, se discutió acerca de la definición de bioprospección y de otros conceptos relacionados, tales como “recursos biológicos”, “material biológico”, “recursos genéticos” y

²² XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), WP 13 (Nueva Zelandia y Suecia) 2-4

²³ Informe Final XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), párr. 235

²⁴ Informe Final XXXI RCTA (Kiev, 2008), pág. 664-665

“material genético”. Algunas partes propusieron un doble significado, entendido en dos niveles: el estudio de los recursos genéticos y la determinación de códigos genéticos de importancia comercial, y la recolección *in situ* de organismos para la extracción de productos bioquímicos. No hubo consenso acerca de una definición de trabajo, pero sí en cuanto a la necesidad de trabajar para encontrar una.²⁵

El grueso de la discusión en torno a la definición de bioprospección se llevó a cabo en el seno de la XXXII RCTA (Baltimore, 2009). Primero, se analizaron distintas definiciones de bioprospección a nivel internacional, regional y local. Segundo, se exploró la distinción entre la investigación fundamentalmente científica y la actividad bioprospectiva comercial. Y tercero, se indagó acerca de la distinción entre la bioprospección y la investigación científica propiamente tal.

Respecto al primero, las Partes concurrieron en la inexistencia de un concepto de prospección biológica universalmente aceptado, pero propusieron algunas alternativas sugeridas por autoridades tales como la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la División de Derecho Ambiental y Convenios sobre el Medioambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA). Según la Secretaría del CDB, la bioprospección corresponde a la “exploración de la biodiversidad en busca de recursos genéticos y bioquímicos comercialmente valiosos”, o bien, el “proceso de recopilación de información de la biósfera sobre la composición molecular de los recursos genéticos para el desarrollo de nuevos productos comerciales”. Según la División de Derecho Ambiental y Convenios sobre el Medioambiente del PNUMA, corresponde a la “exploración de la biodiversidad para obtener recursos genéticos y bioquímicos de valor comercial, científico o cultural”.²⁶ Como ha de observarse, el PNUMA ofrece un concepto más amplio, que supone la apertura de la actividad bioprospectiva al mundo académico además de comercial.

Respecto al segundo, se exploró la distinción entre la investigación fundamentalmente científica y la actividad bioprospectiva comercial. Este es un punto de la mayor relevancia, considerando que una porción importante de la discusión parte de la eventualidad del beneficio económico. Se concluyó que la distinción entre ambas

²⁵ XXXI RCTA (Kiev, 2008), WP 4 (Países Bajos) 3-7

²⁶ XXXII RCTA (Baltimore, 2009), IP 70 (Suecia, Bélgica, Finlandia, Francia, Países Bajos y España, 2009) 3-4

actividades es, a veces, difusa, por cuanto siempre existe la posibilidad de que la primera se destine a fines comerciales.²⁷

Respecto al tercero, se indagó acerca de la distinción entre la bioprospección y la investigación científica propiamente tal. Ante esta problemática, la UICN recordó el informe del Secretario General de las Naciones Unidas referido a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de la jurisdicción nacional,²⁸ y concluyó que la diferencia entre la bioprospección y la investigación científica podría depender de la intención; es decir, si el propósito del estudio es promover el conocimiento humano en sí o lucrar del mismo. Por lo mismo, la UICN opinó que el deseo de comercializar no prevalece sobre la obligación de que las observaciones y los resultados estén disponibles libremente, ya que ello no afecta a su factibilidad o viabilidad.²⁹

Algunas delegaciones opinaron que sería necesario contar con un concepto funcional de prospección biológica antes de continuar con las deliberaciones acerca de la misma.³⁰ La delegación argentina recomendó precaución a la hora de formular una definición de bioprospección, por cuanto los resultados de una investigación científica en principio realizada sin fines de lucro podrían eventualmente ser utilizados para propósitos comerciales.³¹ Brasil opinó que las discusiones en torno a la búsqueda del concepto deben permanecer bajo el STA.³² Finalmente, se acordó establecer un GCI de composición abierta que trabajase hasta la próxima RCTA, con el objeto de avanzar, entre otras, en la formulación de una definición de bioprospección en el área del STA.³³

Los resultados de la discusión llevada a cabo por el GCI fueron presentados al año siguiente. Según el WP 13 (Países Bajos, 2010), No se logró formular una definición de bioprospección, pero las Partes opinaron que la falta de una no se consideraría como un

²⁷ XXXII RCTA (Baltimore, 2009), IP 70 (Suecia, Bélgica, Finlandia, Francia, Países Bajos y España, 2009) 3-4

²⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, documento A/60/63/Add.1, párr. 202, 15 de julio de 2005

²⁹ Informe Final XXXII RCTA (Baltimore, 2009), pág. 678-679

³⁰ Informe Final XXXII RCTA (Baltimore, 2009), párr. 319

³¹ Informe Final XXXII RCTA (Baltimore, 2009), párr. 314

³² XXXII RCTA (Baltimore, 2009), IP 115 (Brasil) 4

³³ Informe Final XXXII RCTA (Baltimore, 2009), párr. 317-318

impedimento para aquellas actividades que están permitidas por el STA.³⁴ A pesar de lo anterior, se concluyó que era necesario seguir trabajando en la tarea de encontrar un concepto común de bioprospección y en la determinación de sus alcances.³⁵ Chile estimó que era necesario establecer plazos para determinar aquellos alcances (RCTA 2010, párr. 509).³⁶ El SCAR sugirió trabajar en una definición preliminar de bioprospección con la esperanza de cerrar la brecha de indeterminación que envuelve aquella actividad.³⁷

Durante la XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), además, el SCAR reiteró la necesidad de trabajar en la formulación de la definición, con el objetivo central de no empantanar el debate en torno a la prospección biológica.³⁸ El SCAR reconoció la dificultad de esta tarea, debido principalmente a su amplitud y por cuanto no toda la actividad bioprospectiva se reconoce como tal. Por otro lado, una definición universalmente aceptada debe ser formulada con extremo cuidado, por cuanto de eso dependerá el alcance de la regulación.

Suecia sugirió que era necesario que las normas regulatorias de bioprospección hagan referencia a las potenciales opciones de distribución de beneficios, pero Japón replicó que ésta podría desincentivar la investigación científica y la innovación en la Antártica.³⁹

Durante la XXXVI RCTA (Bruselas, 2013), se adoptó la Resolución 6 (2013), la cual tomó nota, entre otras, de “la necesidad de alcanzar una definición de trabajo sobre la prospección biológica en el contexto de la Antártica”. Dicha resolución fue adoptada previa recomendación por parte de Bélgica, Países Bajos y Suecia, como una iniciativa en conjunto para mejorar la información sobre bioprospección al interior del STA.⁴⁰

Durante la XXXVII RCTA (Brasilia, 2014), Bélgica presentó un documento de trabajo en el cual recomendó la pronta adopción de una definición operacional de bioprospección, con el objeto de implementar la Resolución 6 (2013).⁴¹ En dicho documento, además, propuso un concepto del mismo, comprendiendo “cualquier actividad de búsqueda, identificación,

³⁴ XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), WP 13 (Países Bajos) 3-4

³⁵ XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), WP 13 (Países Bajos) 7

³⁶ Informe Final XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), párr. 509

³⁷ XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), WP 2 (SCAR)

³⁸ XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), WP2 (SCAR) 3-4

³⁹ Informe Final XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), párr. 509

⁴⁰ XXXVI RCTA (Bruselas, 2013) WP 48 (Bélgica, Países Bajos y Suecia) 6

⁴¹ Informe Final XXXVII RCTA (Brasilia, 2014), párr. 343

descripción, recolección, estudio, observación, cultivo, réplica o cualquier otro proceso de investigación científica que se realice en especies biológicas autóctonas y que se lleve a cabo dentro del área que define el Artículo V (*sic*)⁴² del Tratado Antártico, con la intención inicial de considerar posibles productos o aplicaciones de derivación industrial o comercial, en especial a través del desarrollo de materiales o procesos patentables”.⁴³

La definición propuesta por Bélgica no contó con mucho apoyo, siendo catalogada como demasiado amplia respecto de las actividades de investigación científica, y demasiado estrecha respecto de aquellas actividades investigativas con posibles aplicaciones comerciales.⁴⁴ A pesar de lo anterior, nuevamente se recomendó el establecimiento de un GCI o la celebración de reuniones informales intersesionesales para buscar una definición operativa de prospección biológica.⁴⁵ Las partes no llegaron a un acuerdo acerca de la creación de un GCI, por lo que se animó a los representantes a llevar a cabo reuniones informales intersesionesales.⁴⁶

La discusión se reanudó durante la XLI RCTA (Buenos Aires, 2018). Argentina, Chile, Francia y Noruega presentaron un documento de trabajo, en el cual se recomendó a las partes el establecimiento de un GCI de composición abierto que trabajase en distintos puntos relacionados a la prospección biológica en la Antártica. Entre ellos, en la búsqueda de definiciones generales.⁴⁷ Países Bajos, complementa lo anterior, afirmando que no sólo no hay definiciones específicas en el STA para términos como “prospección biológica”, “recursos biológicos”; “material biológico” o “recursos genéticos”, sino que también no se ha establecido una distinción clara entre bioprospección y recolección de muestras.⁴⁸

Continuando con el debate iniciado por Bélgica en la XXXVII RCTA (Brasilia, 2014),⁴⁹ Brasil presentó una definición actualizada del concepto de prospección biológica, especialmente aplicable en el contexto de la industria biotecnológica. En este sentido, propuso definir la bioprospección como aquellas “actividades de cultivo, réplica o procesos

⁴² Acusamos en este punto un error en el documento, en tanto el Artículo V refiere a la prohibición de explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos. Entendemos que el artículo referido es el Artículo VI

⁴³ XXXVII RCTA (Brasilia, 2014) WP 12 (Bélgica) 3-4

⁴⁴ Informe Final XXXVII RCTA (Brasilia, 2014), párr. 344

⁴⁵ Informe Final XXXVII RCTA (Brasilia, 2014), párr. 346

⁴⁶ Informe Final XXXVII RCTA (Brasilia, 2014), párr. 349

⁴⁷ XLI RCTA (Buenos Aires, 2018) WP 25 (Argentina, Chile, Francia y Noruega) 4-5

⁴⁸ XLI RCTA (Buenos Aires, 2018) IP 29 (Países Bajos) 18

⁴⁹ Informe Final XXXVII RCTA (Brasilia, 2014), párr. 343

de modificación de cualquier organismo autóctono antártico conducente a aplicaciones biotecnológicas o usos industriales y comerciales, incluidos los organismos completos, partes de ellos, así como los genomas parciales o completos”.⁵⁰ Lamentablemente, no hubo consenso con respecto a la propuesta de Brasil.⁵¹

En la XLII RCTA (Praga, 2019), varias partes expresaron que la falta de consenso sobre la definición de prospección biológica, así como la escasez de información sobre recolección y uso de material biológico, ha obstaculizado las discusiones. También expresaron que una comprensión común del alcance del tema en cuestión podría ser beneficiosa para lograr avanzar en las discusiones. Muchas partes señalaron que el término "prospección biológica" tiene connotaciones comerciales, por lo que podría ser útil cambiar el ítem de la agenda para reflejar con mayor precisión el tema en discusión. Otras partes advirtieron que cambiar el término utilizado para referirse a la prospección biológica en la Antártica no sería suficiente para abordar las preocupaciones sustanciales que tenían.⁵²

Durante el año subsiguiente,⁵³ en ocasión de la XLIII RCTA (París, 2021), se presentaron los resultados de una encuesta (la cual fue presentada a las Partes a mediados de 2019) referida a las actividades de bioprospección en la Antártica realizadas por los miembros del SCAR desde el año 2010.⁵⁴ A la falta de una definición operacional, el SCAR proporcionó indistintamente dos conceptos de bioprospección, que permitieran abarcar toda la actividad bioprospectiva realizada por las Partes en el territorio antártico. Tales conceptos son:

- 1) Recolección de material biológico y análisis de sus propiedades materiales, o su contenido molecular, bioquímico o genético, con el fin de desarrollar un producto comercial.
- 2) Búsqueda de compuestos químicos y material genético de plantas, animales y microorganismos de valor.

⁵⁰ XLI RCTA (Buenos Aires, 2018) WP 27 (Brasil) 2

⁵¹ Informe Final XLI RCTA (Buenos Aires, 2018), párr. 55

⁵² Informe Final XLII RCTA (Praga, 2019), párr. 186

⁵³ Originalmente, la XLIII RCTA habría de celebrarse entre el 25 de mayo y el 4 de junio de 2020 en Helsinki, Finlandia. Sin embargo, por razones de salud pública, la reunión debió cancelarse. Se espera que la XLV RCTA de 2023 se celebre en Helsinki.

⁵⁴ Informe Final XLIII RCTA (París, 2021), párr. 124

Nuevamente, y a pesar de lo anterior, la falta de una definición adecuada de bioprospección impidió fijar adecuadamente los alcances de dicha actividad, y dio lugar a que estudios de carácter taxonómicos, sistemáticos y ecológicos puedan ser utilizados, posteriormente, para fines bioprospectivos.⁵⁵

En vistas de que el debate aún no ha sido zanjado, consideramos probable que el problema acerca de la falta de una definición pacífica vuelva a discutirse en las siguientes RCTA.

2.4. Posibles soluciones y consensos

Como ya sabemos, la discusión acerca del concepto es más que meramente académica. La falta de una definición global ha menoscabado la capacidad resolutive de las RCTA, causando que en muchas ocasiones las Partes se hayan visto impedidas de analizar el fondo del asunto por carecer de un terreno conceptual común.

Por lo anterior, y aunque no es nuestro objetivo proponer una definición final que termine con una década y media de discusiones, ni por cierto, podríamos hacerlo, debemos, al menos, fijar un concepto de prospección biológica que nos otorgue un idioma compartido para efectos del desarrollo de la tesis. Adherimos, de este modo, al concepto propuesto por Hemmings (2008: 537), cual es, la “búsqueda de compuestos químicos valiosos y material genético de plantas, animales y microorganismos; la extracción y análisis de dichos compuestos respecto de su función biológica; y la investigación y desarrollo comercial de aquellas que muestren alguna función.”

En nuestra opinión, en el concepto se debe separar aquella actividad esencialmente científica, enmarcable dentro de los fundamentos y principios del TA, de aquellas actividades con motivaciones comerciales, siendo ello posible sólo mediante la inclusión en el concepto de bioprospección del componente comercial. Hacer la distinción es importante, debido a los beneficios que la investigación científica sobre material biológico antártico puede acarrear para la Humanidad. De este modo, se restringe la gama de actividades prospectivas a la exploración e investigación con fines científicos, cuyos resultados, es esperable asumir, son compartidos en el marco de la cooperación

⁵⁵ XLIII RCTA (París, 2021) WP 16 (SCAR) 3

internacional. Ahora, ¿puede aquéllo implicar un desincentivo a las iniciativas prospectivas? Es posible, pero estimamos que la estabilidad del STA, así como la difusión del conocimiento generado, se sobreponen a dicha aprensión.

No estamos seguros de que se pueda proponer un concepto no controvertido, puesto que cualquier alternativa fácilmente puede ser criticada en base a la presencia o no del aspecto comercial, al alcance o rango de las actividades contempladas en la definición, o a la zona/región específica sobre la cual se está refiriendo (distinción terrestre-marítima). De esta manera, decantarse por uno de los conceptos propuestos conlleva una toma de posición, probablemente respecto a muchos asuntos que aún se encuentran implícitos a la discusión.

3. Principales riesgos que presenta la bioprospección en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico

3.1. Riesgo político

Existe la pregunta sobre la posibilidad de que la actividad bioprospectiva provoque un conflicto político, y más específicamente, uno geopolítico. Esto es, puesto que cualquier actividad comercial relacionada con extracción de recursos en la zona tiene el potencial de generar conflictos internos y externos en la región,⁵⁶ lo cual se podría manifestar en la situación de que se avive el debate respecto a los bienes comunes mundiales, o que aumente la competitividad entre las Partes consultivas (Hemmings & Rogan-Finnemore 2008).

Se vislumbra también, dentro de este punto, el siguiente problema: Hemmings (2005: 114) considera dentro de las potenciales consecuencias que tendría para la cooperación logística en la Antártica la constatación de que se están llevando a cabo actividades comerciales y privadas. De este modo, se pregunta si los Estados continuarán prestando asistencia en el transporte de científicos y personal de apoyo de otros Estados en sus aeronaves y buques si éstos no se dedican a la investigación científica colaborativa

⁵⁶ Como en su momento lo fue la discusión respecto a la extracción mineral en la Antártica, un punto altamente contencioso entre las Partes Consultivas (y no Consultivas) que resultó en la prohibición de la actividad.

internacional (cuyos resultados estarían a disposición del público) sino que a actividades comerciales (cuyos resultados pudieran ser privados).

Hemmings (2010: 11) considera que el interés del CDB en la bioprospección antártica ha preocupado claramente a algunas Partes Consultivas, ya que desafía el *status quo* del STA respecto a la mantención del liderazgo regional. A ello se agregan las tensiones entre reclamantes y no reclamantes (y entre Partes reclamantes también), así como tensiones derivadas de las grandes disparidades de tecnología y riqueza entre las potencias y estados más pequeños, son elementos que podrían alterar el equilibrio del STA.

Consideramos que el riesgo para la estabilidad geopolítica de los acuerdos políticos antárticos es probablemente el peligro más preocupante, en tanto podría dañar la legitimidad del STA, y precipitar una discusión entre los Estados que no participan del TA y aquellos que sí, así como entre los propios actores antárticos, respecto al acceso a recursos de gran interés económico.

3.2. Riesgo ético

De acuerdo con Leary y Walton (2010, 1), la mayor parte de la discusión relativa a la bioprospección en las regiones polares se ha referido a la naturaleza y escala de la misma, y si ha de ser regulada o no, mientras que las implicancias éticas de dicha actividad han sido poco consideradas. No obstante ello, sí se las ha considerado en la discusión global sobre bioprospección, aunque claro, en ámbitos que no son necesariamente propios de las regiones polares.

Consideramos que el debate sobre los aspectos éticos de esta actividad se puede explicar a partir de la interacción entre el rol de la ciencia y sus actores, las finalidades del STA de investigación y cooperación científica, y los intereses comerciales y privativos. El conflicto ético propiamente tal afectaría a los actores científicos, y en menor medida a los Estados mismos, en tanto decidan ocultar las verdaderas finalidades de sus programas de investigación antártica.

Alan Hemmings (2010: 9) se pregunta por la posibilidad de que la bioprospección implique un riesgo moral⁵⁷ para la ciencia antártica, partiendo de la hipótesis de que la estrecha interrelación entre ciencia y bioprospección antártica genera una cortapisa o barrera ante un examen del amplio rango de consecuencias de una actividad tan vinculada a la ciencia como lo es la bioprospección.⁵⁸ Lo que se está diciendo con ello, es que, dada la posición privilegiada que tiene la ciencia en el contexto del STA, se vislumbra un potencial conflicto de interés, ya que nos encontramos con una actividad que en sí misma consiste en búsqueda de conocimiento científico (con potenciales aplicaciones comerciales, sí, pero ciencia al fin y al cabo), la cual puede ser protegida o defendida en base a las finalidades científicas del STA.

Piénsese en la siguiente situación, en la cual un científico de un país determinado recolecta material biológico, apoyado logísticamente por otro país, tras lo cual le entrega una muestra a un científico de un tercer país, quien luego reclama los derechos de patente (Leary y Walton, 2010: 2). Al observar dicho caso nos damos cuenta que son múltiples los temas contenciosos que pueden surgir a partir de él.

En relación con el papel de la ciencia en el STA, y su interacción con actividades comerciales, parecen necesarios algunos mecanismos formales para evitar conflictos de interés, y mecanismos deliberativos para garantizar que los objetivos de la ciencia en su ámbito vinculado con la industria y la explotación, no se encuentren desprovistos de regulación dada su posición privilegiada en el STA. Como en muchas otras áreas, el mantenimiento de un sistema regulatorio viable de este conflicto requerirá un constante debate, y lógicamente, grandes acuerdos para alcanzar decisiones vinculantes.

⁵⁷ La idea de “riesgo moral” utilizada por Hemmings es un concepto valorativamente neutro, en el sentido de que no es predicado en de forma peyorativa o negativa, al menos no en principio, pero que no obstante introduce la preocupación ante la posibilidad de que exista un conflicto de intereses no reconocido, o no argumentado.

⁵⁸ En tanto al rol privilegiado de la ciencia dentro del régimen de gobernanza antártica.

3.3. Impacto (o riesgo) medioambiental

Una de las dificultades que ha planteado este tema ha sido determinar el impacto sobre el medioambiente, respecto a lo cual se ha señalado que pareciera ser una actividad de poco efecto en las especies concernidas, o en el medioambiente, situación que no obstante puede cambiar en aquellos casos donde el material bioactivo sólo pueda ser obtenido (en cantidades comercializables) mediante la cosecha de las especies concernidas⁵⁹.

El riesgo de daño o de impacto medioambiental no ha sido probado de forma determinante. Es razonable asumir que existe un potencial peligro, pero la escala e intensidad de dicho impacto depende de las particularidades de cada caso (Hemmings, 2010: 10). Se ha señalado que la actividad bioprospectiva no conlleva en sí misma un mayor riesgo para el medioambiente en relación a otras actividades de cariz científico (Graham, 2005: 66).

Si bien la bioprospección no debería implicar mayor impacto ambiental que otras líneas de investigación biológica en el continente, sí podría serlo en los casos en que el material bioactivo sólo puede obtenerse, en cantidades comerciales, mediante la recolección de la especie de que se trate. O, como señalan Jabour-Green y Nicol (2003: 79), si consideramos la división de la bioprospección en fases, la primera fase, consistente en la recogida de muestras, probablemente sea benigna para el medio ambiente, más ello cambiaría si se diera la situación de que los elementos recogidos y estudiados en las primeras fases no puedan ser producidos de forma sintética, sino que han de ser extraídos. En dicho caso habría un verdadero impacto ambiental.

En términos normativos, es importante considerar los artículos 2 y 3 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente, en los cuales se establece la reglamentación de las actividades en la zona del TA a fin de que sean planificadas y ejecutadas de forma tal que se limite el impacto adverso en el medioambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y además de ellos, es importante el Artículo 8 del mismo Protocolo, referido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

⁵⁹ WP 43, XXV RCTA (Varsovia, 2002)

A modo de propuesta para la solución de este riesgo, consideramos que, al menos en principio, el Protocolo referido constituye una buena base o punto de partida respecto a la cual se puede comenzar una regulación que prevenga el potencial daño ambiental de la actividad, pero no es en absoluto un marco regulatorio completo. Además, estimamos que las Partes, respecto al riesgo ambiental, y considerando que la bioprospección contempla la obtención de especímenes vivos, dicha obtención ha de hacerse a la luz del Anexo II del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente.

Consideramos también que se deben adoptar acuerdos, probablemente en forma de Medidas, que señalen que la recolección de material biológico antártico, en caso de llevarse a cabo, no ha de alcanzar tal magnitud como para afectar o provocar un impacto ambiental significativo.

4. Marco regulatorio y conflicto normativo

Desde nuestra perspectiva, la discusión respecto al conflicto normativo se enfoca en torno a dos temáticas, relacionadas entre sí: i) se discuten las potenciales incompatibilidades entre los principios informativos del TA y las características propias de la prospección biológica, como es el interés comercial y privativo; y ii) se discute si el STA es el régimen normativo adecuado para tratar una actividad como la prospección biológica antártica, y si son aplicables otras regulaciones internacionales o no.

Respecto de la primera temática, y recordando lo enunciado en capítulos anteriores respecto a los principios informativos, Villamizar (2013; 74) analiza la compatibilidad o incompatibilidad de los Artículos III y IV del TA respecto a la bioprospección antártica. De esta manera, el Artículo III del TA dispone el principio de cooperación internacional en la investigación científica antártica, señalando en su literal c) que con el fin de promover dicha cooperación, las Partes Consultivas acuerdan proceder, en la medida más amplia posible “al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártica, los cuales estarán disponibles libremente”. Si bien la bioprospección es una forma de investigación científica, contempla una etapa de patentamiento, lo que, por sus características privativas, entra potencialmente en conflicto con el literal previamente citado. Luego, en el Artículo IV, se señala que ningún acto o actividad que se lleve a cabo en la Antártica podrá constituir fundamento para hacer valer una reclamación de

soberanía territorial. Ello se suma a que el CDB establece que los Estados son soberanos sobre sus recursos naturales, por lo que pueden regular el acceso a los recursos genéticos. En este punto, Villamizar (2013; 79) dice que “la conclusión lógica apuntaría a afirmar que la apropiación sobre los recursos antárticos no es susceptible de llevarse a cabo mientras la soberanía esté en suspenso, y que ningún Estado tiene atribuciones para negociar con los recursos antárticos.”

Desde el WP 43, presentado por el Reino Unido en la XXV RCTA (Varsovia, 2002), se evidencia el potencial conflicto entre la libertad de acceso a la información científica, o bien el principio de cooperación científica, contemplado en el Artículo III del TA, y la confidencialidad de información que aparejan ciertas prácticas relativas a la comercialización del material o compuesto bioactivo, como lo es el proceso de patentamiento. Surge la pregunta, señalada en el documento, respecto a cómo debe llevarse a cabo dicha regulación, y si las disposiciones de otros instrumentos internacionales existentes podrían utilizarse como modelo para la reglamentación de la bioprospección antártica, como por ejemplo, el CDB.

De acuerdo con otros autores, el acuerdo internacional que regula y trata sobre la utilización de recursos genéticos, así como la participación en los beneficios, es el CDB, pero opera la salvedad de que sólo es aplicable a Estados soberanos, por lo que es difícil su aplicabilidad en el ámbito antártico (Leary y Walton, 2010; 2).

Respecto de la segunda temática, y teniendo en consideración su carácter emergente, el problema de la bioprospección fue extendiéndose a importantes foros internacionales. En este sentido, durante la XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), el PNUMA advirtió que el debate respecto de la bioprospección habría alcanzado la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Reunión de Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), la Conferencia de las Partes del CDB, el Consejo de los ADPIC, el Comité de Comercio y Medioambiente (CCMA), el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIPI) de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), y el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.⁶⁰

⁶⁰ XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), IP 67 (PNUMA)

Previo a la XXV RCTA (Varsovia, 2002), el SCAR presentó un documento de trabajo de dos páginas centrado en el CDB,⁶¹ el cual fue posteriormente retirado. En dicho texto, se señala que el SCAR se ha percatado de un creciente interés en la explotación de recursos genéticos, tanto en flora y fauna antártica, actividad respecto a la cual no existen regulaciones bajo el marco del STA. Además de ello, decía que la Antártica era la única zona del mundo, excluyendo el alta mar, respecto a la cual no aplicaba el CDB, no obstante lo cual era razonable su eventual aplicación. Sugirió, en dicho sentido, que las Partes Consultivas podrían incluir el marco del CDB al área de la Antártica, mediante una Medida. No hay claridad respecto a las razones de su retiro, pero se señala como posibilidad que, en el proceso interno del SCAR sobre la aprobación del documento, se señaló que dicho texto iba más allá de los aspectos científicos que el SCAR trata, extendiéndose a asuntos de política internacional (Hemmings, 2005: 109).

Teniendo como contexto la problemática respecto del régimen normativo adecuado para tratar la prospección biológica antártica, se han dictado tres importantes Resoluciones: la Resolución 7 (2005), la Resolución 9 (2009) y la Resolución 6 (2013).

La Resolución 7 (2005), adoptada en la XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), recomienda:

- 1) Que los gobiernos señalen a sus programas antárticos nacionales y otras instituciones de investigación que lleven a cabo actividades de bioprospección en la Antártica las obligaciones del artículo III, inciso (1) del Tratado Antártico;
- 2) Que sus gobiernos continúen analizando el tema de la bioprospección en la zona del Tratado Antártico e intercambiando información y opiniones anualmente en relación con ese tema, según corresponda.

Posteriormente, en la XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), la ASOC instó a las Partes a que respondan de forma positiva a la recomendación 2 de la Resolución 7 (2005). Asimismo, solicitó a las Partes que informen a las RCTA sobre la índole y la extensión de sus actividades de prospección biológica en el área del TA, con el objeto de contar con la

⁶¹ XXV RCTA (Varsovia, 2002), WP 24 (SCAR) [posteriormente retirado].

información necesaria para tomar decisiones fundamentadas con respecto a los mecanismos regulatorios más convenientes para reglamentar la actividad comercial.⁶²

La Resolución 9 (2009) surge a raíz del a raíz del WP 26,⁶³ el cual generó un debate en torno a la necesidad de reglamentar la prospección biológica en el marco del STA.⁶⁴ Producto del mismo, se adoptó la Resolución 9 (2009), el cual recomienda a los Estados Parte a:

- 1) Que reafirmen que el STA es el marco apropiado para manejar la recolección de material biológico en el Área del TA y para considerar su uso;
- 2) Que recalquen que los mecanismos actuales del STA establecidos en el Protocolo sobre Protección del Medioambiente y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos abordan los aspectos ambientales de la investigación científica y la recolección de material biológico en la región antártica; y
- 3) Que continúen considerando activamente los asuntos planteados en relación con el tema 17 del programa de la RCTA, “La prospección biológica en la Antártica”, incluso en lo que concierne a las obligaciones enunciadas en el artículo III, apartado 1, inciso c, del Tratado.

Finalmente, la Resolución 6 (2013), recordando las anteriores Resoluciones ya citadas, reafirma el artículo III (1) (c) del Tratado Antártico, que establece que, en la mayor medida factible y viable, las observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, serán intercambiados y de libre disposición, y reafirma que el STA es el marco adecuado para la gestión de la recolección de material biológico en la zona del TA, y además:

- 1) Recomienda que los gobiernos informen, según proceda, sobre la prospección biológica llevada a cabo bajo su jurisdicción, a fin de facilitar una mejor comprensión y evaluación de este tipo de actividades, y

⁶² Informe Final RCTA XXX (Nueva Delhi, 2007), pág. 409.

⁶³ XXXII RCTA (Baltimore, 2009), WP 26 (Países Bajos, Alemania, Bélgica, Bulgaria, España, Finlandia, Francia, Suecia)

⁶⁴ Informe Final XXXII RCTA (Baltimore, 2009) párr. 296.

- 2) Recomienda animar a los gobiernos (de las Partes Consultivas) a que examinen formas de mejorar el intercambio de información al respecto y a considerar la posibilidad de adaptar el Sistema de Intercambio de Información Electrónica para este propósito.

Consideramos que las tres resoluciones señaladas son muestras de la preocupación e interés que la actividad significa para las Partes, y que son avances cuya importancia hay que tener en cuenta. No obstante ello, podemos observar en nuestra revisión de las RCTA, que muy pocas Partes han seguido los lineamientos planteados en dichas resoluciones, en particular, respecto a informar y actualizar sobre los datos de la actividad que cada Parte lleva a cabo. A este respecto, estimamos que ha faltado transparencia en la entrega de información, en muchos casos omitiendo completamente difundirla, lo cual dificulta un debate abierto.

Recordar asimismo que las Resoluciones no son vinculantes, actuando en forma de recomendaciones para las Partes, no obstante lo cual, es importante considerarlas puesto que se trata de los pocos acuerdos alcanzados en materia de bioprospección al interior de las RCTA, buscando además resolver los conflictos normativos anteriormente enunciados.

Durante la XXXII RCTA (Baltimore, 2009), la UICN señaló que la bioprospección puede plantear ciertas preocupaciones con respecto a la gestión y la gobernanza de la Antártica, y recordó la propuesta de Francia de que la actividad de prospección biológica deba ser autorizada.⁶⁵

En la XLII RCTA (Praga, 2019) muchas Partes afirmaron que el STA es el marco adecuado para gestionar la recolección de material biológico y considerar su uso en la zona del TA. En contraste, otras tantas partes abogaron por medidas rápidas para regular adecuadamente la recolección y el uso de material biológico.⁶⁶

En la XLIII RCTA (París, 2021), nuevamente nos encontramos con que muchas de las Partes reafirman que el STA proporciona el marco adecuado y completo para tratar el tema de la bioprospección, no obstante lo cual, varias Partes destacaron que la cuestión

⁶⁵ Informe Final XXXII RCTA (Baltimore, 2009), pág. 678-679

⁶⁶ Informe Final XLII RCTA (Praga, 2019), párr. 185.

se había debatido durante varios años con un progreso mínimo.⁶⁷ Finalmente, en la RCTA XLIV (Berlín, 2022) se discute respecto a la utilidad de mantener el foro en los Grupos de Trabajo Plurianuales, en atención a la nula presentación de documentos dicho año y su baja efectividad, y en dicho sentido no se alcanzó un consenso. Respecto al marco normativo, se reafirma nuevamente que el STA es el marco adecuado para gestionar la toma y uso de muestras de material biológico.⁶⁸

Es importante considerar en torno al problema regulatorio el debate respecto a un posible acuerdo sobre la “diversidad biológica que está fuera de la jurisdicción nacional” (BBNJ).⁶⁹ Respecto a las negociaciones de BBNJ, en la RCTA XL (Pekín, 2017), los Países Bajos señalaron en la Reunión que hay que estarse al estado del proceso de desarrollo de un instrumento jurídicamente vinculante en virtud de la UNCLOS (con ello se refieren al instrumento que podría resultar de las negociaciones por BBNJ), respecto a la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica marina de las áreas más allá de jurisdicciones nacionales. Ante ello, la reunión reafirma que el STA es el marco competente para la regulación de dicha conservación y uso sustentable.⁷⁰

Siguiendo esa línea, los Estados Unidos plantean que desearían que las discusiones en torno al BBNJ se desarrollen más (alcancen mayores consensos y definiciones), antes que las RCTA decidan por excluir los recursos genéticos tanto del área del TA como del área de la CRVMA. En atención a ello, la mayoría de las delegaciones consideran que las RCTA deben continuar el debate de la bioprospección, independiente de las negociaciones de la BBNJ, en consideración a la competencia inherente de las respecto a la Antártica.⁷¹

⁶⁷ Informe Final XLIII RCTA (París, 2021), párr. 125-128.

⁶⁸ Informe Final XLIV RCTA (Berlín, 2022), párr. 159-161.

⁶⁹ Se trata de una discusión internacional respecto al elevado porcentaje marino (más de un 60% del mar) que se encuentra fuera de la jurisdicción de los Estados nacionales, y por tanto, susceptible de ser explotado debido a su escasa regulación. En este sentido, en las discusiones sobre BBNJ se buscaría establecer un instrumento vinculante, que algunos consideran podría extenderse o afectar a espacios del área del TA. En dicho instrumento se regularía la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas. De esta forma, algunos actores como Estados Unidos proponen que el foro antártico espere a que avancen más las negociaciones de BBNJ.

⁷⁰ Informe Final XL RCTA (Pekín, 2017), párr. 170.

⁷¹ Informe Final XLI RCTA (Buenos Aires, 2018), párr. 51-52.

Para concluir lo relativo a las negociaciones ya señaladas, en la RCTA XLIII (París, 2021), las Partes señalan que, ante un potencial instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la UNCLOS, las partes reafirman nuevamente que el marco apropiado para regular la bioprospección es el STA.⁷²

5. Patentes

5.1. Sistema de patentes

La cuestión de la prospección biológica antártica, aplicada a los intereses industriales, nos lleva directamente al problema de las patentes comerciales, puesto que se trata de una posible solución a los problemas de distribución y adjudicación de los beneficios obtenidos, pero que a su vez conlleva desafíos regulatorios.

Una patente es un derecho exclusivo otorgado para una invención, la cual es un producto o un proceso que proporciona, en general, una nueva forma de hacer algo, u ofrece una nueva solución técnica a un problema. Para obtener una patente, la información técnica sobre la invención debe divulgarse al público en una solicitud de patente.⁷³

Las patentes otorgan una protección temporal exclusiva a su titular, incluido el derecho a excluir a otros de la posibilidad de fabricar, usar o vender la invención protegida a una jurisdicción donde la protección por patentes esté en vigor, o a cobrar a otros por cualquier uso o propósito que involucre la invención protegida dentro de dichas jurisdicciones (Oldham, 2004: 19).

⁷² Informe Final XLIII RCTA (París, 2021), párr. 128.

⁷³ WIPO, "Inventions (patents)", <https://www.wipo.int/patents/en> [consulta: 5.mar.2022]

5.2. Patentabilidad y obligación de difusión en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico

El material biológico es ampliamente reconocido como patentable, incluso si anteriormente existía en la naturaleza en una forma ligeramente diferente, luego, el material que tiene un origen natural es presentado en forma aislada y purificada, y ello es patentado (Tvedt, 2010: 2).

Los primeros antecedentes de actividades bioprospectivas llevadas a cabo con intereses comerciales en la Antártica fueron reportados en 1999 por el SCAR.⁷⁴ En el documento, el Comité informó que “han habido recolecciones de microorganismos con fines farmacéuticos y se está desarrollando rápidamente un interés de prospección biológica en la Antártica. Las implicaciones de la prospección biológica y el patentamiento de productos biológicos para la investigación biológica (...) son responsabilidad del Grupo de Trabajo en biología.⁷⁵ Cabe destacar que este documento marca un hito en la discusión de la prospección biológica en la Antártica, por cuanto hasta el momento ninguna otra entidad se había pronunciado formalmente acerca de esta temática.

Durante la XXV RCTA (Varsovia, 2002), el Reino Unido informó que han presentado al menos dos solicitudes de patentes sobre recursos antárticos, y que otros Estados podrían haber presentado solicitudes similares. Por lo anterior, Reino Unido recomendó revisar “el conflicto potencial entre la libertad de acceso a la información científica contemplada en el Artículo 3 del Tratado Antártico, y la confidencialidad que inevitablemente rodea la explotación comercial del material bioactivo (por ejemplo, el patentamiento).”⁷⁶

Durante la XXVII RCTA (Ciudad del Cabo, 2004), el PNUMA presentó los resultados preliminares de la investigación llevada a cabo por el Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de las Naciones Unidas (UNU/IAS). Según dicho informe, existiría un enorme vacío relativo a la propiedad de las muestras recolectadas en el territorio antártico. De esta forma, el papel del Estado reclamante sobre las especies recolectadas es irrelevante, quedando el costo de la inversión y los beneficios obtenidos en manos de

⁷⁴ XXIII RCTA (Lima, 1999), IP 123 (SCAR)

⁷⁵ Grupo de trabajo al interior del SCAR

⁷⁶ XXV RCTA (Varsovia, 2002), WP 43 (Reino Unido) 2

los socios industriales y académicos involucrados. Además, recomendó el establecimiento de reglas para no desincentivar el desarrollo científico e industrial, e incorporó el concepto de ABS en la problemática de la bioprospección.⁷⁷

Durante la XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), el PNUMA señaló que los sectores industriales que participan mayormente en la bioprospección son la biotecnología, el manejo de residuos, la agricultura, la industria farmacéutica, y la industria cosmética.⁷⁸

Durante la XXIX RCTA (Edimburgo, 2006), el PNUMA presentó un informe, en el cual se concluye que el interés comercial en la Antártica se debe a dos razones: primero, se busca descubrir especímenes desconocidos y potencialmente útiles, y segundo, se busca entender el desarrollo de las características únicas que otorgaron a la biota antártica la capacidad de adaptación a la baja temperatura, extrema aridez y alta salinidad. El IP 116 analiza los dos sectores claves que realizan investigaciones sobre los recursos genéticos antárticos: las industrias farmacéuticas y las biotecnológicas.⁷⁹

Con respecto a la industria farmacéutica, el desarrollo bioprospectivo en la Antártica se centra principalmente en la toma de muestras de microorganismos terrestres, acuáticos, y de otras especies cuya asociación con otros organismos produce efectos interesantes para la investigación científica.

Con respecto a la industria biotecnológica, aunque durante el año 2004 sus ingresos representaron apenas el 10% de la farmacéutica, su importancia en el mercado creció un 17% desde el año 2003. El progreso en tecnología biológica ha permitido identificar y decodificar microorganismos rápidamente, sin tener que recurrir al método tradicional de aislado y cultivo en laboratorios acondicionados para replicar su entorno natural. De esta forma, ahora el ADN puede extraerse directamente de la muestra, cortarse con enzimas de restricción, e introducirse en el genoma de un huésped, el cual producirá los productos bioquímicos sin tener que recurrir a los métodos tradicionales. Estos avances han permitido a la industria biotecnológica abocarse al estudio y explotación de los microorganismos extremófilos, lo cual, naturalmente, ha abierto las puertas a la expansión de la industria bioprospectiva en la Antártica. Lo anterior coincide con la instauración de la

⁷⁷ XXVII RCTA (Ciudad del Cabo, 2004), IP 106 (PNUMA)

⁷⁸ XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), IP 93

⁷⁹ XXIX RCTA (Edimburgo, 2006), IP 116 (PNUMA)

International Society for Extremophiles (ISE), durante el 2002. El PNUMA concluye adelantando que los avances tecnológicos llevarán probablemente a un aumento del uso de compuestos de la Antártica.

Durante la XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), el PNUMA acusó que aún quedan cuestiones jurídicas por resolver relativas a la propiedad de las muestras y la distribución de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos de la Antártica. Debido a lo anterior, concluyó que algunas empresas podrían ser renuentes a realizar inversiones en trabajos intensivos en materia de microbios antárticos y probablemente concentren sus esfuerzos en otros sectores. Sin embargo, este panorama se contradice con la tendencia en alza de la concesión de patentes a pesar de la nula regulación en el territorio antártico. El documento, además, identificó el destino de las patentes correspondientes a los distintos sectores de la industria, con predominio del sector alimenticio, químico y farmacológico. Además, identificó un aumento de la actividad bioprospectiva en la Antártica, especialmente en los medios marinos, pero también en los lagos, la criosfera y la superficie terrestre. Finalmente, el estudio demostró la tendencia al aumento de la concesión de patentes desde 1988 a 2007.⁸⁰

Durante la XXXII RCTA (Baltimore, 2009), la discusión sobre la actividad científica, el otorgamiento de patentes y la regulación normativa dominó el debate.⁸¹ Se señaló que la reglamentación de la recolección de material biológico no debía proceder de una forma que desincentivara la iniciativa científica y la innovación en la obtención de productos que podrían ser beneficiosos.⁸² Sin embargo, esta observación podría contravenir la libertad de acceso a la información científica contemplada en el Artículo 3 del TA, como fue adelantado por Reino Unido en el WP 43.⁸³

Durante la XXXV RCTA (Hobart, 2012), el PNUMA, junto a Países Bajos, Bélgica, Finlandia y Suecia, presentaron el IP 63,⁸⁴ con un resumen acerca del desarrollo de la Base de Datos sobre la Prospección Biológica en la Antártica presentada por Bélgica

⁸⁰ XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), IP 67 (PNUMA)

⁸¹ Informe Final XXXII RCTA (Baltimore, 2009) párr. 306-309.

⁸² Informe Final XXXII RCTA (Baltimore, 2009) párr. 312.

⁸³ XXV RCTA (Varsovia, 2002), WP 43 (Reino Unido) 2

⁸⁴ XXXV RCTA (Hobart, 2012), IP 63 (Países Bajos, Bélgica, Finlandia, PNUMA, Suecia)

durante la XXXII RCTA (Baltimore, 2009).⁸⁵ El informe evidenció que desde el año 2009 al 2012 aumentó el número de patentes solicitadas de 187 a 218, es decir, que en los diez años que van desde el 2002 al 2012 la solicitud de patentes se triplicó, lo anterior debido principalmente al interés comercial de la industria farmacológica sobre el krill.

Durante la XXXVIII RCTA (Sofía, 2015), se presentó un informe destacando la considerable y creciente cantidad de solicitudes y concesiones de patentes sobre recursos genéticos antárticos, y la activa discusión acerca de los recursos genéticos y la distribución de beneficios en los foros de política internacional.⁸⁶

Finalmente, durante la XLI RCTA (Buenos Aires, 2018), se advirtió la necesidad de tomar una posición frente al debate actual, especialmente considerando que el otorgamiento de patentes ha aumentado.⁸⁷ Complementando la información anteriormente señalada, se recomendó a las Partes mantener el asunto de la prospección biológica bajo consideración activa y realizar más investigaciones y análisis relacionados con el estado y las tendencias de la bioprospección en el área del TA.⁸⁸

En la RCTA XLIII (Paris, 2021), SCAR presenta como insumo para la discusión del punto de bioprospección los documentos IP 12 y WP 16, ambos referidos a una encuesta realizada a mediados de 2019 a los países miembros (en la cual respondieron 14 Partes Consultivas y 8 no Consultivas). En dichos documentos se detallan los resultados obtenidos en la encuesta y búsqueda de literatura especializada. En cuanto a la encuesta, de los 22 países encuestados, 15 señalaron que su programa antártico nacional había realizado o apoyado investigaciones que podrían considerarse bioprospección, en atención a las definiciones proporcionadas por SCAR.⁸⁹

En definitiva, a pesar que por un lado la regulación en materia de patentes se ha mantenido inalterada, las solicitudes sobre las mismas han ido en progresivo aumento. Lo anterior tiene una doble consecuencia. La primera – la consecuencia positiva – es que

⁸⁵ XXXII RCTA (Baltimore, 2009), WP 1 (Alemania, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Finlandia, Francia, Países Bajo y Suecia)

⁸⁶ XXXVIII RCTA (Sofía, 2015), IP 133 (Países Bajos)

⁸⁷ XLI RCTA (Buenos Aires, 2018), WP 25 (Argentina, Chile, Francia y Noruega)

⁸⁸ XLI RCTA (Buenos Aires, 2018), IP 29 (Países Bajos)

⁸⁹ Definiciones expuestas en el capítulo referido a los conceptos de bioprospección.

esta falta de regulación no coartó la iniciativa científica y la innovación como se temió en su momento. La segunda – la consecuencia negativa – es que se está dejando de lado la oportunidad de regular una normativa de patentes adecuada y específica para el caso antártico, existiendo el riesgo de que se pierda el *momentum* requerido para producir una regulación acabada.

6. Acceso y participación en los beneficios

El acceso y participación en los beneficios (*access and benefit-sharing*, o ABS) corresponde a un modelo en virtud del cual los usuarios obtienen acceso a los recursos genéticos, a partir de los cuales se generan beneficios que se distribuyen entre los mismos usuarios y los proveedores de dichos recursos. Los proveedores son los gobiernos, privados o grupos intermedios que proporcionan el acceso a los recursos genéticos y participan equitativamente en los beneficios obtenidos por los usuarios, los cuales pueden ser monetarios o no monetarios. Los usuarios, por otra parte, son los que acceden a los recursos genéticos para desempeñar sus labores de investigación o desarrollo, como institutos de investigación o industrias farmacéuticas.⁹⁰ Ahora bien, es importante señalar que el modelo de ABS surgió en un contexto diferente al caso antártico, en circunstancias que hablar de proveedores y usuarios se vuelve algo complejo, o más bien, incorrecto, en el sentido que el problema de la soberanía y la jurisdicción no se encuentra resuelto en el STA, por tanto, el reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales en zonas bajo su jurisdicción no pareciera aplicar del mismo modo en suelo antártico. No obstante ello, múltiples Partes, organizaciones internacionales y académicos han postulado la utilidad de aplicar un modelo de ABS al caso de los recursos genéticos antárticos, con las adaptaciones necesarias, por supuesto.

El funcionamiento del modelo ABS está regulado en el CDB, el cual es el instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos".⁹¹ El CDB se inspiró en el creciente interés y

⁹⁰ Convention on Biological Diversity, "Introducción al acceso y participación en los beneficios", <https://www.cbd.int/abs/infokit/revised/web/brochure-es.pdf> [consulta: 13.feb.2022].

⁹¹ CDB, Artículo 1.

compromiso de la comunidad mundial con el desarrollo sostenible, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos⁹².

El acceso y participación en los beneficios está basado en el consentimiento fundamentado previo (CFP), el cual es el permiso otorgado por las autoridades nacionales competentes para acceder a los recursos genéticos, y en las condiciones mutuamente acordadas (CMA), las cuales son los acuerdos entre los proveedores de los recursos genéticos y los usuarios sobre las condiciones de acceso y utilización de los recursos, y los beneficios a distribuir entre ambas partes.

Según señala el CDB, los recursos genéticos son extraídos de fuentes *in situ* o *ex situ*, pasando a manos de los proveedores, quienes conceden a los usuarios el uso (“acceso”) de dichos recursos previa celebración de las CMA. Los usuarios, que pueden ser investigadores, universidades e industrias, utilizan los recursos genéticos para fines comerciales (biotecnología, horticultura, farmacéutica, entre otras) o no comerciales (taxonomía, conservación, entre otras), obteniendo ganancias (“beneficios”) monetarias (honorarios, pago de regalías, derechos de propiedad intelectual, entre otras) o no monetarias (investigación y desarrollo, capacitación, educación, transferencia tecnológica, suministro de equipos, entre otras), las cuales aprovechan (“participación”) a los mismos usuarios, a los proveedores, y a la comunidad global (PNUMA, 2006).

La cuestión de la participación en los beneficios se asocia comúnmente con la consideración de la prospección biológica a nivel mundial y, por lo tanto, puede esperarse en la Antártica. Por supuesto, no hay población indígena en la Antártica, por lo que un problema común no aparece aquí. Sin embargo, la participación en los beneficios puede ser significativa en varios niveles: a nivel nacional, dentro del STA y potencialmente entre el STA y la comunidad internacional en general. El nivel interno es claramente una cuestión para las Partes. Dentro del STA, las tensiones más evidentes son entre los reclamantes y los no ciudadanos que realizan prospecciones biológicas en el área de reclamación territorial; y entre Partes del Sur Global y el mundo desarrollado. En el caso de los primeros, cabría esperar que el STA siguiera conteniendo la cuestión, como lo hace

⁹² Convention on Biological Diversity, “History of the Convention,” <https://www.cbd.int/history/>. [consulta: 13.feb.2022].

en relación con la recolección marina y el turismo. Pero al igual que con estas actividades de recursos, uno debe esperar que las posiciones de los reclamantes en relación con la prospección biológica real reflejen en cierta medida sus intereses de reclamantes.

En el IP 67 XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), se señala que el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en reuniones llevadas a cabo entre 2006 y 2007, deliberó respecto a una posible modificación del acuerdo sobre ADPIC mediante la cual se incorporaría el requisito de revelación de origen, lo que haría obligatorio que en las solicitudes de patente se revele el origen de los recursos genéticos.

En la reunión del Consejo, se manifestó el apoyo a la modificación anteriormente señalada por parte de varios países (incluidos Brasil, China, Colombia, Cuba, Noruega, Pakistán, Perú, Tailandia), los cuales señalaron que mediante dicha modificación se fomentaba una congruencia con el CDB. Por otro lado, en oposición a la modificación, algunos países (Australia, Corea, Estados Unidos, Japón y Nueva Zelanda) manifestaron que no existiría conflicto con el CBD, o bien que era demasiado pronto para entrar en un debate al respecto.

En el IP 106 presentado por el PNUMA durante la XXVII RCTA (Ciudad del Cabo, 2004), se hace mención al concepto de ABS, como un medio para potenciar tanto la industria como la investigación científica de carácter académico. Esto último es relevante, especialmente considerando que la biotecnología, como disciplina, demanda una efectiva coordinación entre compañías farmacéuticas, investigadores académicos, instituciones sin fines de lucro, centros médicos, fundaciones, y otras compañías de biotecnología.

Según señala el Dr. Paul Oldham, antiguo Secretario Ejecutivo del CDB, el ABS en el desarrollo e investigación biotecnológica, permitiría minimizar las externalidades negativas del sistema de patentes y maximizar los beneficios en pos del bienestar global (Oldham, 2004: 7). Esta opinión, citada también por el PNUMA en el IP 93, presentado en ocasión de la XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), introduce la temática del ABS al debate de las RCTA.

Las consideraciones acerca del ABS se relacionan con el uso de recursos genéticos en la Antártica, en cuanto incorpora ciertas cuestiones de propiedad y distribución de costos y beneficios asociados a la recolección de dichos recursos. En definitiva, el ABS incorpora un modelo que conecta la actividad bioprospectiva con las industrias, universidades, y otros interesados, a través de acuerdos que benefician tanto a los privados como a la comunidad internacional. Una opinión similar se alcanzó en ocasión de la 59ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por cuanto algunos Estados subrayaron que la bioprospección requería una reglamentación que garantizara el uso sostenible de los recursos biológicos, incluida la distribución equitativa de los beneficios en provecho de la humanidad (PNUMA, 2005). Con respecto a la aplicación práctica del ABS, aunque aún existan compañías que se niegan a acatar las disposiciones de carácter jurídico y ético emanados del CDB, en general, se considera que compartir los beneficios es una práctica comercial necesaria asociada al acceso a los recursos genéticos (PNUMA, 2006).

Durante la Novena reunión de la Conferencia de las Partes (COP) en el CDB, celebrada en Bonn, Alemania, entre el 19 al 30 de mayo de 2008, se hicieron importantes avances en la temática del modelo del ABS en conexión con la bioprospección y los recursos genéticos antárticos. En efecto, el Anexo I de la Decisión IX/12 establece tres opciones referentes al ámbito de aplicación del régimen internacional del ABS. La primera opción incluye todos los recursos biológicos, recursos genéticos, y derivados afines, excluyendo los recursos genéticos situados en la zona del TA. La segunda opción incluye todos los recursos genéticos y conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales cubiertos por el CDB, comprendiendo aquellos recursos situados en la zona del TA. Por último, la tercera opción considera aplicar el régimen internacional de ABS de forma ecléctica, al establecer que el CDB debe proporcionar flexibilidad para respetar los sistemas de ABS existentes y permitir la aplicación y potencial desarrollo ulterior de otros sistemas más especializados, sin incluir o excluir los recursos genéticos situados en la zona del TA, pero dándoles una especial consideración.

La discusión fue zanjada al año siguiente, durante la Décima reunión de la COP, celebrada en Nagoya, Japón, en la cual se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Una interpretación literal y armónica del texto permite concluir que el Protocolo de Nagoya fue redactado

considerando que quien presta el acceso al recurso genérico tiene soberanía sobre su origen. Lo anterior queda reafirmado en el preámbulo del Protocolo de Nagoya, en el cual se reafirman “los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales”, y se reconoce “la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura”; en el Artículo 6 del Protocolo, en virtud del cual el acceso a los recursos genéticos se otorga “En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa”; y en el artículo 15 del Protocolo, según el cual “Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte”.

Lo anterior permitiría concluir que las Partes prefirieron decantarse por la primera opción, es decir, aquella que excluye los recursos genéticos situados en la zona del TA. Sin embargo, en el artículo 10 del Protocolo se incluye una norma gris, al señalar que las Partes considerarán “contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios (...) para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos (...) que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo.” Bajo estas circunstancias, no es de extrañar que durante la reunión del año siguiente se adoptara la Decisión XI/1, en virtud del cual se solicita al Secretario Ejecutivo que realice una consulta de expertos sobre el artículo 10 del Protocolo de Nagoya, con el objeto de establecer el mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios (GMBSM, por sus siglas en inglés), anteriormente señalada, y sus modalidades.

En la primera reunión de expertos, celebrada en Montreal el año 2013, se concluyó que se requiere mayor examen para determinar si recursos genéticos pertenecientes al área del TA entrarían o no en el artículo 10, como parte del GMBSM. Se sugirió, por lo tanto, celebrar una siguiente reunión con el objeto de estudiar esta problemática. En la segunda reunión, celebrada en Montreal el año 2016, tampoco fue posible alcanzar un acuerdo al respecto, sin embargo, se reconoció que existen otros foros internacionales que tratan la situación del ABS en la Antártica, específicamente las RCTA. La reunión concluyó, finalmente, que no hay suficiente información para determinar si es necesaria o no la adopción de un GMBSM, pero que debe considerarse lo discutido en otras organizaciones y foros internacionales, tales como el TA.

Considerando que hasta la fecha no ha sido posible establecer un mecanismo que permita llevar a la práctica lo estipulado en el artículo 10 del Protocolo de Nagoya, es posible concluir que el modelo de ABS del CDB no tiene aplicación sobre los recursos genéticos antárticos.

A mayor abundamiento, el artículo 4 del Protocolo establece que las “disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente”, lo que en concordancia con la Resolución 6 (2013) de la RCTA, permite concluirse que el STA corresponde al marco principal y suficiente para abordar la problemática de los recursos genéticos antárticos. Luego, las discusiones y acuerdos alcanzados sobre recursos genéticos antárticos bajo el CDB resultan innecesarios y potencialmente perjudiciales. Como alternativa, que es lo que en la práctica se ha intentado incorporar, sería posible adoptar un sistema de ABS de *novus*, independiente del CDB, para el STA.

CONCLUSIONES

Con el objeto de entender el desarrollo de las RCTA y el proceso que sigue a la toma de decisiones dentro del STA, se llevó a cabo un extenso trabajo de análisis de: (I) fuentes formales, (II) fuentes primarias, y (III) revisión bibliográfica. Las fuentes formales, y en especial los artículos III, VII y IX del TA, la Decisión 1 (1995), la Decisión 5 (2013), y las Reglas de Procedimiento de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y sus revisiones posteriores, permitieron entender la regulación orgánica y procedimental de las RCTA. Las fuentes primarias, y en especial los Informes Finales correspondientes a las XXIII RCTA (Lima, 1999) a XLIII RCTA (París, 2021) y los documentos de las reuniones referidas a la prospección biológica durante el mismo período, permitieron entender el desarrollo y la toma de decisiones dentro del STA, y los pormenores referidos a la problemática de la bioprospección antártica. Finalmente, la revisión bibliográfica permitió entender las distintas aristas del conflicto jurídico, político, ético, comercial, científico y medioambiental, bajo la óptica propia del autor consultado. De esta manera, mientras que las fuentes formales permitieron entender la regulación orgánica y procedimental de las RCTA, las fuentes primarias y las fuentes bibliográficas permitieron entender los pormenores de la problemática referida a la prospección biológica dentro de las RCTA.

Sin embargo, estas tres fuentes — fuentes formales, fuentes primarias y fuentes bibliográficas — se relacionan estrechamente entre sí, por cuanto, sólo fue posible comprender adecuadamente la problemática de la bioprospección bajo la óptica del funcionamiento de las RCTA, y, a su vez, sólo fue posible comprender el funcionamiento de las RCTA bajo la óptica del debate en torno a la bioprospección. En este sentido, la prospección biológica resultó ser un excelente caso de estudio para responder a las interrogantes que guiaron el desarrollo de la presente memoria.

Los resultados de esta labor de investigación permitieron, primero, contestar la pregunta de investigación; segundo, desafiar nuestra hipótesis; y tercero, evidenciar ciertos problemas que se evidenciaron durante el desarrollo del presente trabajo de investigación. Revisaremos estas tres conclusiones a continuación.

La primera conclusión aborda el *quid* del trabajo de investigación, esto es, establecer cómo se desarrollan las RCTA y cómo opera la toma de decisiones dentro de las mismas, utilizando como modelo de estudio la problemática referida a la prospección biológica en

el territorio antártico. Respecto del desarrollo de las reuniones, los resultados están descritos en el capítulo 3, y particularmente, en el punto 3.1.1, relativo al *Desarrollo de las Reuniones Consultivas*. Respecto del proceso de toma de decisiones, los resultados están descritos en el capítulo 3, y particularmente, en el punto 3.1.8, relativo a las *Medidas, Decisiones y Resoluciones*.

La segunda conclusión aborda hasta qué punto se logró demostrar la hipótesis al inicio del presente trabajo de investigación. Inicialmente, planteamos como hipótesis que “el desarrollo y la toma de decisiones dentro del STA opera siguiendo una serie de formalidades externas que regulan el modo en que las Partes exponen sus planteamientos y proponen las decisiones. La discusión se desarrolla en un plano de igualdad y cooperación, y las decisiones se toman teniendo siempre en consideración el respeto al medioambiente y la evidencia científica proporcionada por los observadores, expertos, o las mismas Partes; relegando a un segundo plano los intereses comerciales y geopolíticos.” La hipótesis está compuesta por tres afirmaciones: I) Las RCTA se desarrollan siguiendo una serie de formalidades que permiten a las partes realizar sus planteamientos y proponer la toma de ciertas decisiones; II) Las RCTA se desarrollan en un plano de igualdad y cooperación; y III) Las decisiones tienen en consideración el respeto al medioambiente y la evidencia científica por sobre los intereses comerciales y geopolíticos. En este sentido, consideramos que se logró demostrar plenamente la primera afirmación: el Artículo IX del TA, la Decisión 1 (1995), la Decisión 5 (2013), y las Reglas de Procedimiento de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico establecen un procedimiento formal bajo el cual se desarrollan las reuniones y se acuerdan las decisiones. Asimismo, consideramos que se logró demostrar plenamente la segunda afirmación: las partes retienen el control y los alcances de la discusión en función a los documentos presentados por las mismas, y las decisiones son acordadas previo un proceso deliberativo. Empero, consideramos que no se logró demostrar plenamente la tercera afirmación, por cuanto, si bien ninguna decisión fue tomada en desmedro de los intereses medioambientales y la evidencia científica, es evidente que la falta de acuerdos respecto de problemáticas relevantes referidos a la bioprospección se debe fundamentalmente a los intereses comerciales de algunas Partes, especialmente de aquellas que dominan el mercado farmacéutico y biotecnológico. Algunos ejemplos de lo anteriormente afirmado pueden observarse en el Capítulo 2.2 referido al *Concepto de bioprospección*, el Capítulo 3.3.1 referido al *riesgo político*, y el capítulo 3.3.2. referido al

conflicto ético. En este sentido, recordamos que ante la propuesta de Suecia de regular la bioprospección bajo el modelo de ABS, Japón replicó que podría desincentivar la investigación científica y la innovación en la Antártica.⁹³

La tercera conclusión aborda los problemas evidenciados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación. La bioprospección en la Antártica es una problemática que plantea cuestiones normativas, económicas, éticas, ambientales, políticas y jurisdiccionales; e importa un desafío a la regulación existente sobre la cooperación científica y logística, libre disponibilidad de información, impactos ambientales, sistemas de adjudicación de la propiedad intelectual y participación en los beneficios. Es interesante observar cómo se ha entrampado el debate en torno a dos aspectos de la materia, cuales son, la falta de un concepto de bioprospección, y la escasez de datos sobre la recolección y uso de material biológico recolectado en la Antártica. Sobre la falta de definición de trabajo, se argumenta que para desarrollarla de forma que recoja correctamente la realidad del caso antártico, hace falta más información sobre la recolección y uso del material, y a su vez, la escasez de datos sobre la recolección y uso de material biológico se ha visto dificultada por la reticencia de muchas Partes de participar en mayores instancias de intercambio de información. Muchas de las partes han reconocido que estos dos puntos son de momento las grandes cortapisas al debate, al menos formalmente, puesto que nosotros estimamos que son los intereses velados, implícitos, aquéllos que efectivamente han trabado una discusión que, ciertamente, tiene implicancias económicas, políticas, éticas, y el potencial de afectar la estabilidad del STA.

Un segundo problema evidenciado durante el desarrollo del presente trabajo de investigación dice relación a los alcances de la problemática. Consideramos que la bioprospección antártica puede generar un interés en ámbitos más allá del STA, entre Estados y demás actores que no forman parte del Sistema, y por tanto puedan considerarse excluidos de la repartición de beneficios económicos obtenidos de la Antártica. En este sentido, es una problemática que tiene la potencialidad de incitar o alentar un debate internacional sobre la idoneidad del régimen existente de gobernanza antártica. Este problema plantea preguntas de difícil solución, pero de mucho interés, tanto académico como político, cuestiones tales como ¿Quién es el propietario de los resultados obtenidos a partir de recursos biológicos antárticos? ¿Es razonable aplicar el

⁹³ Informe Final XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), párr. 509

sistema de patentes? ¿Cómo se deben distribuir los beneficios de esta investigación? Aunque algunos elementos de la actividad podrían ser correctamente abordados por las regulaciones antárticas existentes (no obstante lo cual no se ha alcanzado acuerdo al respecto), existe incertidumbre sobre las normas que rigen el uso de los recursos genéticos antárticos fuera de la Antártica.

Un tercer problema evidenciado dice relación con la bibliografía. La bibliografía no es tan extensa como la importancia de este tema amerita, y muchas de las referencias no son tan actuales o contemporáneas como nos gustaría. Si bien no existen razones claras que justifiquen la falta de material, el SCAR opina que se debe a distintos motivos, entre los cuales se cuentan: i) la bioprospección es una actividad eminentemente de medio más que de resultado, por lo que las publicaciones científicas suelen ignorarla; ii) muchas de las actividades científicas llevadas a cabo en la Antártica no son reportadas al SCAR; y iii) gran parte de los resultados de los trabajos científicos no son publicados en revistas internacionales sino que en revistas locales.⁹⁴ Entre los principales académicos que han tratado el tema nos gustaría destacar el gran aporte, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de Alan Hemmings y Fernando Villamizar, sin los cuales la problemática tratada se encontraría en estadios muy básicos de desarrollo.

Para finalizar, el resultado de nuestra investigación permitió arrojar luces sobre el desarrollo de la discusión sobre bioprospección antártica en el marco de las Reuniones Consultivas, ante lo cual, esperamos que cumpla su primer objetivo de sistematizar la discusión, así como de entregar herramientas para abordarla con mayor facilidad.

⁹⁴ XXXII RCTA (Baltimore, 2009, IP 65 (SCAR))

REFERENCIAS

Bibliografía

- COTES, Alba, BARRERO, Luz, RODRÍGUEZ, Fernando, ZULUAGA, María Victoria y ARÉVALO, Héctor, ed. (2012). "Bioprospección para el desarrollo del sector agropecuario de Colombia. Bogotá: Corporación colombiana de investigación agropecuaria.
- FERRADA Walker, Luis Valentín (2012). "Evolución del Sistema del Tratado Antártico: desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas". *Revista de Derecho*, 18: 131-151.
- FERRADA Walker, Luis Valentín (2014). "Iniciativa privada y estatal en la actividad antártica. Pasado, presente y futuro". En: *Estado, sociedad y participación*. XLIII Jornadas chilenas de derecho público, Universidad de Concepción. Thomson Reuter/ LegalPublishing: 539-558.
- FRISVOLD George ; Day-Rubenstein Kelly (2008). "Bioprospecting and Biodiversity Conservation: What Happens When Discoveries are Made" 50 *Ariz. L. Rev.*: 545
- GRAHAM, Alistair (2005) "Environmental, Ethical and Equity Issues". En *Antarctic Bioprospecting*, editado por Alan D. Hemmings y Michelle Rogan-Finnemore, 41-68. Christchurch: Gateway Antarctica Special Publication (Universidad de Canterbury).
- HEMMINGS, Alan (2010) "Does Bioprospecting Risk Moral Hazard for Science in the Antarctic Treaty System?" *Ethics in Science and Environmental Politics* 10: 5–12.
- HEMMINGS, Alan D, ed. (2005). "A Question of Politics: Bioprospecting and the Antarctic Treaty System". En *Antarctic Bioprospecting* editado en conjunto con Michelle Rogan-Finnemore. Christchurch: Gateway Antarctica Special Publication (Universidad de Canterbury): 98-129.
- HEMMINGS, Alan, y ROGAN-FINNEMORE, Michelle (2005). "The issues posed by bioprospecting in Antarctic". *Antarctic bioprospecting*. Christchurch: University of Canterbury: 234–244.

- HEMMINGS, Alan, y ROGAN-FINNEMORE, Michelle (2008). "Access, Obligations, and Benefits: Regulating Bioprospecting in the Antarctic." *Biodiversity Conservation, Law Livelihoods*: 529–551.
- HERRERO, Nadia, Díaz-Martínez, Enrique, M.Monge Gamuzas, y Josep M Mata (2013) "La geoconservación en las actividades de la unión internacional para la conservación de la naturaleza" Cuadernos del Museo Geominero, nº 15. Instituto Geológico y Minero de España, Madrid.
- HUGHES, Kevin, y BRIDGE, Paul. "Potential Impacts of Antarctic Bioprospecting and Associated Commercial Activities upon Antarctic Science and Scientists." *Ethics in Science and Environmental Politics* 10, no. 1 (2010): 13–18.
- HUND, Andrew J., ed. (2014). *Antarctica And The Arctic Circle: A Geographic Encyclopedia of the Earth's Polar Regions*. Vol. 1.
- JABOUR-GREEN, y NICOL, D (2003). "Bioprospecting in areas outside national jurisdiction: Antarctica and the Southern Ocean". *Melbourne Journal of International Law* 4: 76 – 111.
- JOYNER, Christopher C (2011). "Potential Challenges to the Antarctic Treaty". En *Science Diplomacy: Antarctica, Science, and the Governance of International Spaces*, editado por Paul Berkman, Michael A. Lang, David W.H. Walton y Oran R, Young. Washington, D.C: Smithsonian Institution Scholarly Press: 97-102.
- LEARY, David, y WALTON, David (2010) "Science for Profit. What Are the Ethical Implications of Bioprospecting in the Arctic and Antarctica?" *Ethics in Science and Environmental Politics* 10, no. 1: 1–4.
- LEROUX, Nicolas y MBENGUE, Makane (2010). "Deep-Sea Marine Bioprospecting Under UNCLOS and the CBD" Presentación en el proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar", <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:137367>
- LOHAN, Dagmar y JOHNSTON, Sam (2005). "Bioprospecting in Antarctica". Yokohama: United Nations University - Institute of Advanced Studies. https://collections.unu.edu/eserv/UNU:3100/antarctic_bioprospecting_3.pdf.
- OLDHAM, Paul D. (2004). "Global Status and Trends in Intellectual Property Claims: Genomics, Proteomics and Biotechnology". <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1331514>
- SAHURIE, E.J. (1992). "The International Law of Antarctica". New Haven, New Haven Press.

- SCHROEDER, D. (2007). Benefit sharing: It's time for a definition. *Journal of medical ethics*: 205-209.
- TVEDT, Morten. (2010). "Patent Law and Bioprospecting in Antarctica". *Polar Record* 46: 1-10
- VILLAMIZAR Lamus, Fernando (2012). "Tratado antártico y mecanismos de protección del territorio antártico". *21 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*: 255-295.
- VILLAMIZAR Lamus, Fernando (2013). "La bioprospección antártica: Indefiniciones e incompatibilidades con el Sistema Del Tratado Antártico". *International Law: Revista Colombiana De Derecho Internacional* 11 (23):53-86.
- VILLAMIZAR Lamus, Fernando (2015). "Bioprospección antártica: ¿hacia Una Institucionalidad jurídica Sui generis?". *Vniversitas* 64 (130):309-46.

Sitios web

- Antarctic and Southern Ocean Coalition, "About", <https://www.asoc.org/about/>. [consulta: 17.feb.2022].
- Antarctic Treaty, "Protocolo Ambiental", <https://www.ats.aq/s/protocol.html#:~:text=del%20Medio%20Ambiente-,El%20Protocolo%20al%20Tratado%20Ant%C3%A1rtico%20sobre%20Protecci%C3%B3n%20del%20Medio%20Ambiente.2>) [consulta: 25.feb 2022].
- CCAMLR, "History of the Convention", <https://www.ccamlr.org/en/organisation/convention-history> [consulta: 25.feb 2022].
- INACH, "Sistema del Tratado Antártico", http://www.inach.cl/inach/?page_id=21 [consulta: 9.mar.2022].
- IUCN, "About IUCN", <https://www.iucn.org/about-iucn> [consulta: 17.feb.2022]
- SCAR "What is SCAR?", <https://www.scar.org/about-us/scar-overview/> [consulta: 17.ene.2022].
- WIPO, "Inventions (patents)", <https://www.wipo.int/patents/en> [consulta: 5.mar.2022].

Informes finales y documentos de reunión

- Informe Final XXV RCTA (Varsovia, 2002).
- Informe Final XXVI RCTA (Madrid, 2003).
- Informe Final XXVII RCTA (Ciudad del Cabo, 2004).
- Informe Final XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005).
- Informe Final XXIX RCTA (Edimburgo, 2006).
- Informe Final XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007).
- Informe Final XXXII RCTA (Baltimore, 2009).
- Informe Final XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010).
- Informe Final XXXIV RCTA (Buenos Aires, 2011).
- Informe Final XXXV RCTA (Hobart, 2012).
- Informe Final XXXVI RCTA (Bruselas, 2013).
- Informe Final XXXVII RCTA (Brasilia, 2014).
- Informe Final XXXVIII RCTA (Sofía, 2015).
- Informe Final XXXIX RCTA (Santiago, 2016).
- Informe Final XL RCTA (Pekín, 2017).
- Informe Final XLI RCTA (Buenos Aires, 2018).
- Informe Final XLII RCTA (Praga, 2019).
- Informe Final XLIII RCTA (Paris, 2021).
- Informe Final XLIV RCTA (Berlín, 2022).
- Informe Final V CPA (Varsovia, 2002).
- Informe Final VI CPA (Madrid, 2003).
- XXIII RCTA (Lima, 1999), IP 123 (SCAR).
- XXV RCTA (Varsovia, 2022), WP 43 (Reino Unido).
- XXVI RCTA (Madrid, 2003), IP 75 (Noruega y Reino Unido).
- XXVI RCTA (Madrid, 2003), IP 47 (Nueva Zelanda).
- XXVII RCTA (Capetown, 2004), IP 106 (PNUMA).
- XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), IP 8 (España).
- XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), WP 13 (Nueva Zelanda y Suecia).
- XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), IP 93 (PNUMA).
- XXIX RCTA (Edimburgo, 2006), IP 13 (Francia).
- XXIX RCTA (Edimburgo, 2006), IP 116 (PNUMA).
- XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), IP 67 (PNUMA).

- XXXI RCTA (Kiev, 2008), WP 11 (Bélgica).
- XXXI RCTA (Kiev, 2008), WP 4 (Países Bajos).
- XXXII RCTA (Baltimore, 2009), WP 1 (Alemania, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Finlandia, Francia, Países Bajos, y Suecia).
- XXXII RCTA (Baltimore, 2009), WP 18 (Australia y Nueva Zelanda).
- XXXII RCTA (Baltimore, 2009), IP 115 (Brasil).
- XXXII RCTA (Baltimore, 2009), IP 70 (Suecia, Bélgica, Finlandia, Francia, Países Bajos y España).
- XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), WP 13 (Países Bajos).
- XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), WP 24 (Países Bajos).
- XXXIV RCTA (Buenos Aires, 2011), IP 16 (Argentina).
- XXXIV RCTA (Buenos Aires, 2011), IP 62 (Países Bajos).
- XXXIV RCTA (Buenos Aires, 2011), IP 99 (Rusia).
- XXXV RCTA (Hobart, 2012), IP 22 (Bélgica).
- XXXV RCTA (Hobart, 2012), BP 35 (Ecuador).
- XXXV RCTA (Hobart, 2012), IP 63 (Países Bajos, Bélgica, Finlandia, Suecia y PNUMA (2012)).
- XXXVI RCTA (Bruselas, 2013) IP 18 (Argentina).
- XXXVI RCTA (Bruselas, 2013), IP 64 (ASOC).
- XXXVI RCTA (Bruselas, 2013), IP 22 (Bélgica y Países Bajos).
- XXXVI RCTA (Bruselas, 2013), WP 48 (Bélgica, Países Bajos y Suecia).
- XXXVII RCTA (Brasilia, 2014), WP 12 (Bélgica).
- XXXVIII RCTA (Sofía, 2015), IP 113 (Países Bajos).
- XL RCTA (Beijing, 2017), IP 168 (Países Bajos).
- XLI RCTA (Buenos Aires, 2018), WP 25 (Argentina, Chile, Francia y Noruega).
- XLI RCTA (Buenos Aires, 2018), WP 27 (Brasil).
- XLI RCTA (Buenos Aires, 2018), IP 29 (Países Bajos).
- XLIII RCTA (París, 2021) WP 16 (SCAR)

ANEXO

XXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Lima, 1999):

En términos históricos, se trata de la primera RCTA donde comienza, de forma muy inicial, la discusión sobre bioprospección en el marco del STA. El IP 123 presentado por el SCAR durante la XXIII RCTA (Lima, 1999) trata, de forma muy tangencial, acerca del problema de la bioprospección en la Antártica. En definitiva, el SCAR advierte que: i) se han recolectado microorganismos para fines farmacéuticos en la Antártica; ii) el interés en la realización de actividades bioprospectivas en la Antártica ha ido en aumento. A pesar de lo anterior, no existe antecedente que el documento haya propiciado debate alguno acerca de la prospección biológica en la Antártica.

XXV Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Varsovia, 2002):

La primera aproximación efectiva a la prospección biológica en el contexto de las Reuniones Consultivas se materializó en la XXV RCTA (Varsovia, 2002), temática que fue abordada previa entrega de un documento de trabajo por el Reino Unido.⁹⁵ Dicho documento dejó en evidencia el potencial interés científico y comercial de la bioprospección en la Antártica, mientras acusaba su falta de debate y regulación. Dichas conclusiones fueron comentadas y recogidas en la RCTA.⁹⁶

XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Madrid, 2003):

Las discusión llevada a cabo en esta RCTA contempla como insumos principales al IP 47 (Nueva Zelanda) y al IP 75 (Noruega y Reino Unido). En aquellos documentos se hicieron importantes distinciones, como entre recolección o cosecha (*harvesting*) y prospección; además de incorporar el debate ético y político, y hacer un análisis transversal acerca de la actividad de bioprospección que entonces se realizaba en la Antártica.

⁹⁵ XXV RCTA (Varsovia, 2002), WP 42 (Reino Unido).

⁹⁶ Informe Final XXV RCTA (Varsovia, 2002), párr. 68.

El CPA trató el tema, observando que hay muchas cuestiones jurídicas y políticas complejas que deberían ser examinadas por una futura RCTA.⁹⁷

XXVII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Ciudad del Cabo, 2004):

En la XXVII RCTA (Ciudad del Cabo, 2004) se incorporaron al debate la ASOC y el PNUMA. La ASOC participó haciendo hincapié en la necesidad de incluir la discusión de la bioprospección en el temario de la reunión, y aplaudiendo la decisión de situar la en la agenda de la reunión el punto de Prospección Biológica.⁹⁸

El PNUMA señala, a partir de un documento de información presentado, la necesidad de establecer reglas necesarias para no desincentivar el desarrollo científico e industrial, e incorpora el concepto de acceso y participación en los beneficios en la problemática de la bioprospección.⁹⁹

XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Estocolmo, 2005):

Desde la XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), el interés sobre la prospección biológica fue cobrando mayor importancia en las discusiones multilaterales. Según consta en el respectivo informe final, el entonces Presidente de la RCTA, Hans Corell, incluyó la bioprospección en el discurso de apertura de la reunión como una temática de crecientes consideraciones políticas.¹⁰⁰

Además, durante la reunión, se aprobó la Resolución 7 (2005) que recomendó a los Estados el intercambio de información, personal, observaciones y resultados científicos sobre las actividades de bioprospección en la Antártica realizadas por sus nacionales, de modo de limitar al mínimo el impacto sobre el medioambiente y ecosistemas.

⁹⁷ Informe Final XXVI RCTA (Madrid, 2003), párr. 77.

⁹⁸ Informe Final XXVII RCTA (Ciudad del Cabo, 2004), párr. 32.

⁹⁹ XXVII RCTA (Ciudad del Cabo, 2004), IP 106 (PNUMA).

¹⁰⁰ Informe Final XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), párr. 6.

XXIX Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Edimburgo, 2006):

Según se señaló en el IP 13 presentado por Francia en esta reunión, debido a que las aspiraciones territoriales en la Antártica están “congeladas”, existe una gran incertidumbre sobre el régimen jurídico aplicable a la bioprospección, la cual sólo será solucionada tras un debate de carácter político. En dicho documento se propuso que una autoridad competente autorizará las actividades de bioprospección.

En el IP 116 (PNUMA) se postulan ciertas conclusiones con alcances éticos relacionados a la actividad bioprospectiva y la propiedad intelectual. Respecto a dicho documento, algunas Partes comentan que el IP 116 refleja en un panorama general, el creciente interés en la bioprospección en la Antártica, así como los cambios en la naturaleza y la dinámica de la investigación en la industria, que podrían afectar al uso de los compuestos antárticos.¹⁰¹

La ASOC reiteró la recomendación planteada en la reunión anterior, reafirmando la necesidad de rechazar una ética explotadora y competitiva en la Antártica, y adoptando en su reemplazo una política de cooperación y prevención sobre el impacto ambiental.¹⁰²

XXX Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Nueva Delhi, 2007):

En la discusión llevada a cabo en la XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), se estableció un GCI para trabajar en el tema de la bioprospección biológica en el Área del Tratado Antártico hasta la siguiente reunión consultiva¹⁰³. Por otra parte, la ASOC volvió a insistir en que el debate político sea llevado a cabo en el interior de las reuniones consultivas, so riesgo de que aquél se desarrolle igualmente, pero fuera del STA.¹⁰⁴ Con respecto a la prospección biológica, la UICN instó a las partes a llevar a cabo la actividad bioprospectiva de acuerdo al Protocolo sobre Protección del Medioambiente, de modo de conservar la flora y fauna antártica, y sugirió que las Partes procuren aplicar normas justas para la distribución de los beneficios resultantes de la comercialización derivados de la biota local.¹⁰⁵

¹⁰¹ Informe Final XXIX RCTA (Edimburgo, 2006), párr. 224.

¹⁰² XXIX RCTA (Edimburgo, 2006), IP 107 (ASOC).

¹⁰³ Informe Final RCTA XXX (Nueva Delhi, 2007), párr. 262-263.

¹⁰⁴ XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), IP 128 (ASOC).

¹⁰⁵ XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), IP 125 (UICN).

El PNUMA, en el IP 67 presentado en la reunión, reconoce la existencia de consideraciones éticas y de política internacional relacionadas al tema emergente de la bioprospección, e insta a las Partes a recabar más información para abordar aquel tópico.¹⁰⁶

XXXI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Kiev, 2008):

Durante la XXXI RCTA (Kiev, 2008), Países Bajos, como la Parte coordinadora del GCI establecido en la reunión consultiva anterior, presentó el WP 4 con el primer informe del grupo para examinar el tema de la prospección biológica en el área del TA. En éste se discutieron ciertos puntos sustantivos tales como el impacto ambiental y la distribución de beneficios de la actividad bioprospectiva, además de otros puntos de carácter meramente adjetivos, como la modalidad de trabajo.

Bélgica, por su parte, presentó el WP 11, el cual introdujo una base de datos digital sobre bioprospección (actualmente no disponible), además de realizar un desglose de los registros correspondientes a cada bioma.

XXXII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Baltimore, 2009):

Australia y Nueva Zelandia presentan un documento en conjunto,¹⁰⁷ en el cual describen los mecanismos de control de la prospección biológica (mecanismos vigentes al año 2009), y recomendaron que la RCTA apruebe una resolución con el propósito de afirmar que el STA es el marco apropiado para regular la bioprospección en la Antártica, y poner de relieve los mecanismos regulatorios existentes.

La Reunión apoyó la moción de una resolución sobre bioprospección en el área del TA. Tras el trabajo de un grupo de contacto informal presidido por Australia, la Reunión aprobó la Resolución 9 (2009).¹⁰⁸

¹⁰⁶ Informe Final RCTA XXX (Nueva Delhi, 2007), párr. 259.

¹⁰⁷ XXXII RCTA (Baltimore, 2008), WP 18 (Australia y Nueva Zelandia).

¹⁰⁸ Informe Final RCTA XXXII (Baltimore, 2009), párr. 292.

Bélgica presenta un documento en el cual señala que la base de datos sobre prospección biológica en la Antártica había crecido mucho llegando a contener 187 registros relativos a actividades de bioprospección realizadas por 27 países.¹⁰⁹ En atención a ello, varias Partes comentan sobre la utilidad de la base de datos para orientar las deliberaciones y reunir la información dispersa en distintas fuentes. Se señala por algunas Partes la necesidad de centralizar los datos, en atención a la existencia de múltiples bases de datos.¹¹⁰

Desde un plano de la discusión política, Países Bajos entregó el WP 26, a partir de lo cual surge un debate sobre si la prospección biológica debía reglamentarse en el marco del STA. En dicho documento se propone que el STA reglamente de forma activa los recursos genéticos antárticos en la zona situada al sur del área de la CCRVMA. Además, señala que debería existir libre acceso a los recursos genéticos antárticos, tanto *in situ* como *ex situ*, en atención a las disposiciones del TA, el Protocolo sobre Protección del Medioambiente y la CCRVMA, y que se debería considerar la distribución de beneficios derivados de recursos genéticos más allá del intercambio de observaciones y resultados científicos.¹¹¹

Durante la reunión, la discusión sobre la actividad científica, el otorgamiento de patentes y la regulación normativa dominó el debate.¹¹² Se señaló que la reglamentación de la recolección de material biológico no debía proceder de una forma que desincentivara la iniciativa científica y la innovación en la obtención de productos que podrían ser beneficiosos.¹¹³

La ASOC señaló que era importante que todas las Partes cumplieran con la Resolución 7 (2005), dada la necesidad de contar con información exacta sobre las actividades de científicos y empresas.¹¹⁴ En este sentido, Argentina y Brasil eran a la fecha de la RCTA en comento las únicas Partes que habían presentado la información requerida de conformidad con la Resolución 7 (2005).¹¹⁵

¹⁰⁹ XXXII RCTA (Baltimore, 2008), WP 1 (Bélgica).

¹¹⁰ Informe Final RCTA XXXII (Baltimore, 2009), párr. 294.

¹¹¹ Informe Final RCTA XXXII (Baltimore, 2009), párr. 296.

¹¹² Informe Final RCTA XXXII (Baltimore, 2009), párr. 306-309.

¹¹³ Informe Final RCTA XXXII (Baltimore, 2009), párr. 312.

¹¹⁴ Informe Final RCTA XXXII (Baltimore, 2009), párr. 316.

¹¹⁵ Informe Final RCTA XXXII (Baltimore, 2009), párr. 294.

Respecto a las definiciones de los términos relativos a bioprospección, algunas Partes plantearon la necesidad de llegar a un acuerdo en torno a dichas definiciones y conceptos, como una primera tarea antes de continuar con las otras deliberaciones sobre prospección biológica. Ante esto, otras partes responden que no había una definición acordada a nivel internacional, tanto de bioprospección, como de muchos otros términos conexos.¹¹⁶

XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Punta del Este, 2010):

El SCAR señaló que había revisado la bibliografía publicada hasta la fecha de la reunión, además de informar había llevado a cabo una encuesta relativa a las líneas de investigación bioprospectivas que tomaron lugar al interior de la comunidad SCAR. La revisión permitió concluir que la investigación bioprospectiva en territorio antártico, o que involucre a organismos antárticos, es de carácter extenso y generalizado. A su vez, señala que aún existen variadas perspectivas respecto a la definición de bioprospección.¹¹⁷

A pesar de que la mayoría de las Partes concordaron que el STA es el marco apropiado para la gestión de la bioprospección en la Antártica, algunas otras discreparon. En este sentido, Japón manifestó sus reparos en el sentido de que la distribución de los beneficios podría ser un elemento disuasivo para la investigación científica y la innovación en la Antártica, agregando que ni la RCTA ni ningún otro foro es el órgano apropiado para ocuparse de esta cuestión.¹¹⁸

Muchas de las Partes reiteraron que consideran de importancia mantener en la agenda de las reuniones el tema de la bioprospección. Apoyaron la idea de animar a las Partes a presentar propuestas de trabajo y documentos sobre este tema como se ha hecho en el pasado. Los Países Bajos señalaron su voluntad para presidir un tercer GCI sobre el tema, ante lo cual otras Partes señalaron que no veían la necesidad de establecer un GCI adicional, ni tenían recursos para participar de dicho proceso.¹¹⁹

¹¹⁶ Informe Final RCTA XXXII (Baltimore, 2009), párr. 319.

¹¹⁷ Informe Final RCTA XXXIII (Punta del Este, 2010), párr. 504.

¹¹⁸ Informe Final RCTA XXXIII (Punta del Este, 2010), párr. 509.

¹¹⁹ Informe Final RCTA XXXIII (Punta del Este, 2010), párr. 518.

XXXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Buenos Aires, 2011):

Argentina presentó a la reunión el documento de información IP 16, en el cual informa sobre las actividades bioprospectivas desarrolladas por Argentina durante el período 2010-2011.¹²⁰

Los Países Bajos informaron acerca de los desarrollos internacionales en materias de bioprospección desde la RCTA XXXIII (Punta del Este, 2010), destacando la finalización del Protocolo de Nagoya para la CDB,¹²¹ así como los resultados de una reunión del Grupo de Trabajo Informal *ad hoc* de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas que traspasan la jurisdicción nacional. Dicho Grupo de Trabajo *ad hoc* realizó recomendaciones a la Asamblea General para abordar el tema de la bioprospección en dicho foro.¹²²

Relacionado con el Protocolo de Nagoya, la reunión manifiesta ampliamente que apoya la posición de que dicho Protocolo no se aplica a la bioprospección en la Antártica. Ante esto, varias partes señalan la necesidad de que no exista ambigüedad con respecto a este punto, reiterando que es el STA el foro adecuado para abordar la bioprospección antártica.¹²³ Los Países Bajos instan a la reunión a comenzar a abordar las implicancias legales y relativas a las políticas del Protocolo, y Japón señala que la reunión debe considerar las próximas negociaciones intergubernamentales sobre el Protocolo, puesto que en ellas se debatirá la necesidad de contar con un mecanismo multilateral global para la distribución de beneficios y sus modalidades.¹²⁴

XXXV Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Hobart, 2012):

Siguiendo el esquema de trabajo trazado por Argentina, Ecuador presentó en la reunión el BP 35, acerca de la biorremediación con organismos antárticos. Países Bajos, en representación de varios estados, presentó en esta reunión el IP 63 (Países Bajos, Bélgica, Finlandia, Suecia) , el cual contiene un comprensivo análisis acerca del uso de las bases de datos de la bioprospección, y sobre otras instancias internacionales en que

¹²⁰ Informe Final RCTA XXXIV (Buenos Aires, 2011), párr. 418.

¹²¹ Informe Final RCTA XXXIV (Buenos Aires, 2011), párr. 419.

¹²² Informe Final RCTA XXXIV (Buenos Aires, 2011), párr. 421.

¹²³ Informe Final RCTA XXXIV (Buenos Aires, 2011), párr. 420.

¹²⁴ Informe Final RCTA XXXIV (Buenos Aires, 2011), párr. 422-422A..

se ha tratado el tema de la prospección biológica. Sobre este último, cabe destacar la aprobación del Protocolo de Nagoya sobre el acceso de recursos genéticos y distribución de beneficios, cuya aplicación no alcanza el área del TA.¹²⁵

Parte de las deliberaciones llevadas a cabo en la XXXV RCTA (Hobart, 2012) se centraron en el debate acerca de la idoneidad de las reuniones para abordar la prospección biológica en la Antártica. Francia insistió en el hecho de que ésta deba permanecer en el programa de la RCTA, y finalmente se aceptó realizar un seguimiento de los avances en otros foros y mantener actualizada a la reunión al respecto.¹²⁶

Las Partes recordaron la Resolución 9 (2009) que ratificó la idea de que el STA era el marco adecuado para administrar la recolección de material biológico en el área del TA y para considerar su uso.¹²⁷ Por otra parte, la ASOC recordó la importancia de continuar intercambiando información acerca de la bioprospección, en concordancia con lo acordado en la Resolución 7 (2005).¹²⁸ Bélgica entregó el IP 22, en el cual instó a las Partes a informar acerca de sus actividades bioprospectivas y de mantener activa la discusión, en concordancia con la Resolución 7 (2005), Resolución 9 (2009), y el mandato del Artículo III (1) (c) del TA, referido al intercambio científico de información.¹²⁹

Aparentemente, las Partes siguen insistiendo en la necesidad de discutir y regular el tema de la prospección biológica, pero fuera de Bélgica, Países Bajos, los esporádicos aportes de Argentina, Ecuador y Suecia, y de otros actores internacionales como el SCAR, las contribuciones concretas a la ciencia antártica y a la sustancia del debate son escasas.

XXXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Bruselas, 2013):

Siguiendo con la pretensión de ampliar las bases de datos sobre bioprospección y promover el intercambio de información entre las Partes, se presentó el WP 48, redactado por Bélgica, Países Bajos y Suecia, en el cual se deja en evidencia el aumento del número de solicitudes y concesiones de patentes sobre elementos biológicos antárticos, y la consiguiente necesidad de que los gobiernos comuniquen en el Intercambio Anual de

¹²⁵ Informe Final RCTA XXXV (Hobart, 2012), párr. 304.

¹²⁶ Informe Final RCTA XXXV (Hobart, 2012), párr. 305.

¹²⁷ Informe Final RCTA XXXV (Hobart, 2012), párr. 306.

¹²⁸ Informe Final RCTA XXXV (Hobart, 2012), párr. 307.

¹²⁹ Informe Final RCTA XXXV (Hobart, 2012), párr. 303.

Información (EIES) las actividades de prospección biológica bajo sus jurisdicciones. En dicho documento se adjunta un proyecto de resolución, el cual dio pie a que se aprobara la Resolución 6 (2013).¹³⁰

Para complementar el documento anterior, Bélgica y Países Bajos presentaron el IP 22, el cual hace un análisis más exhaustivo acerca del aumento del número de solicitudes y concesiones de patentes. El documento recomienda que la prospección biológica sea incluida en el Plan de Trabajo Estratégico, y aunque algunas Partes manifestaron su apoyo, otras descartaron que sea una prioridad inmediata.¹³¹ El resto del debate giró en torno a la discusión de si es recomendable intercambiar información sobre bioprospección con otros foros, y sobre si es adecuado distribuir los beneficios derivados de los recursos genéticos de la Antártica.¹³²

Argentina presentó en esta reunión el IP 18, en el cual apoyó la moción acerca de aumentar el intercambio de información sobre las actividades científicas.¹³³

La ASOC presentó el IP 64, y junto con acusar la falta de regulación de la prospección biológica, recomendó a las partes declarar sus actividades de bioprospección, identificar posibles impactos ambientales, y vigilar los efectos de tales actividades en el medioambiente.¹³⁴

XXXVII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Brasilia, 2014):

La falta de una definición y de los alcances del concepto de bioprospección en el STA ha sido una importante fuente de controversia. A pesar de que desde la XXV RCTA (Varsovia, 2002) se planteó la necesidad de alcanzar una definición de prospección biológica, ésta no ha sido pacífica, lo que ha causado que en ocasiones las Partes no hayan podido entrar a analizar el fondo del asunto. Como consecuencia de lo anterior, a través del WP 12, Bélgica instó a las Partes a acordar una definición operativa de la

¹³⁰ Informe Final RCTA XXXVI (Bruselas, 2013), párr. 322.

¹³¹ Informe Final RCTA XXXVI (Bruselas, 2013), párr. 323-324.

¹³² Informe Final RCTA XXXVI (Bruselas, 2013), párr. 325-327.

¹³³ Informe Final RCTA XXXVI (Bruselas, 2013), párr. 328.

¹³⁴ Informe Final RCTA XXXVI (Bruselas, 2013), párr. 329.

bioprospección con el único propósito de implementar las recomendaciones contenidas en la Resolución 6 (2013) acordada durante la XXXVI RCTA (Madrid, 2003).¹³⁵

Según se señaló en el citado documento, la definición operativa de bioprospección sugerida por Bélgica era: “Cualquier actividad de búsqueda, identificación, descripción, recolección, estudio, observación, cultivo, réplica o cualquier otro proceso de investigación científica que se realice en especies biológicas autóctonas y que se lleve a cabo dentro del área que define el Artículo VI del TA, con la intención inicial de considerar posibles productos o aplicaciones de derivación industrial o comercial, en especial a través del desarrollo de materiales o procesos patentables.”

Sin embargo, algunas Partes concluyeron que la definición propuesta era demasiado amplia en cuanto a sus consideraciones científicas, o demasiado estrecha en cuanto a sus aplicaciones comerciales. A pesar de la falta de concierto, se propuso la instauración de un GCI o el establecimiento de debates informales intersesionesales para abordar una definición operativa de la prospección biológica.¹³⁶

En el mismo documento, Bélgica propuso establecer un sistema para la recolección óptima de información sobre las actividades de bioprospección, y además redactó un borrador de resolución que incluyó las sugerencias presentadas, pero debido a la falta de consenso entre las Partes, ninguna de las propuestas prosperó.¹³⁷

XXXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Sofía, 2015):

Durante la reunión, Países Bajos presentó el IP 133, proporcionando una actualización sobre el estado y las tendencias de la prospección biológica en la Antártica, e incluyendo además una revisión de los avances recientes de las correspondientes políticas a nivel internacional. En términos generales, el documento denota la considerable y creciente cantidad de solicitudes y concesiones de patentes sobre recursos genéticos antárticos, y la activa discusión acerca de los recursos genéticos y la distribución de beneficios en los foros de política internacional.¹³⁸

¹³⁵ Informe Final RCTA XXXVII (Brasilia, 2014), párr. 343.

¹³⁶ Informe Final RCTA XXXVII (Brasilia, 2014), párr. 344-346.

¹³⁷ Informe Final RCTA XXXVII (Brasilia, 2014), párr. 349.

¹³⁸ Informe Final RCTA XXXVIII (Sofía, 2015), párr. 387-388.

A pesar de que el documento no alude expresamente a consideraciones políticas o valóricas, la conclusión no es difícil de deducir, en cuanto si bien las Partes normalmente concuerdan en que las RCTA constituyen la instancia principal de debate acerca de la bioprospección en la Antártica, y en que es imperativo incluir su discusión en el programa de la reunión siguiente, en la práctica no es posible avanzar en las consideraciones funcionales y sustantivas de la prospección biológica, quedando atascada en detalles y pormenores.

XXXIX Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Santiago, 2016):

Durante la XXXIX RCTA (Santiago, 2016), Bélgica se limitó a instar a las Partes a informar sobre sus actividades bioprospectivas, y les recordó que los problemas relacionados con la prospección biológica se abordaron en otros foros internacionales, por lo que destacó la importancia de progresar de manera colectiva en el contexto de las RCTA.¹³⁹

XL Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Pekín, 2017):

Continuando con el trabajo realizado en la XXXVIII RCTA (Sofía, 2015), Países Bajos presentó el IP 168, con un primer punto acerca de las tendencias de la prospección biológica en la Antártica y con un segundo punto sobre los recientes avances de la política internacional referente a los recursos genéticos, la bioprospección y el acceso y participación en los beneficios. Con respecto a las tendencias en bioprospección, la ciencia de la biotecnología, las farmacéuticas y la industria del krill resultaron ser los principales solicitantes de patentes. Con respecto a la política internacional, el documento identificó varios foros internacionales en los cuales se habían producido novedades relacionadas con la prospección biológica, entre los cuales se cuentan los relativos al CBD, a la CONVEMAR, al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (PGRFA) y el Marco de Preparación para una Gripe Pandémica.¹⁴⁰ Sobre el segundo punto, la reunión reafirmó que era el STA y no la CONVEMAR el marco competente para abordar la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica marina en la región antártica¹⁴¹.

¹³⁹ Informe Final RCTA XXXIX (Santiago, 2016), párr. 137.

¹⁴⁰ Informe Final RCTA XL (Pekín, 2017), párr. 169.

¹⁴¹ Informe Final RCTA XL (Pekín, 2017), párr. 170.

Nuevamente, la reunión expresó su acuerdo en la necesidad de un mayor debate en la RCTA sobre todos los aspectos de este tema.¹⁴² La ASOC recordó que las actividades relativas a la bioprospección tienen relevancia para la protección del medioambiente, y que por lo tanto las discusiones deben ser llevadas de forma transparente.¹⁴³

XLI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Buenos Aires, 2018):

Reconociendo los problemas suscitados en las reuniones anteriores, y en particular en la XXXVII RCTA (Brasilia, 2014), Brasil presentó el WP 27 en el cual identifica las imprecisiones de la definición de bioprospección sugerida por Bélgica, y propone un concepto de prospección biológica para aplicaciones biotecnológicas. Según sugiere Brasil, la bioprospección para aplicaciones biotecnológicas abarca las “actividades de cultivo, réplica o procesos de modificación de cualquier organismo autóctono antártico conducente a aplicaciones biotecnológicas o usos industriales y comerciales, incluidos los organismos completos, partes de ellos, así como los genomas parciales o completos”. Por lo demás, en el WP 27 (Brasil) no se propone una definición operativa de bioprospección, pero sugiere llevar a cabo un debate para mejorar aquel concepto propuesto por Bélgica en la XXXVII RCTA, de acuerdo al cual se define bioprospección como “Cualquier actividad de búsqueda, identificación, descripción, recolección, estudio, observación, cultivo, réplica o cualquier otro proceso de investigación científica que se realice en especies biológicas autóctonas y que se lleve a cabo dentro del área que define el Artículo V del TA, con la intención inicial de considerar posibles productos o aplicaciones de derivación industrial o comercial, en especial a través del desarrollo de materiales o procesos patentables.”

Siguiendo con la línea de trabajo trazada por Bélgica, se presentó a esta Reunión el WP 25, redactado por Argentina, Chile, Francia y Noruega, en el cual se advierte la necesidad de tomar una posición frente al debate actual, especialmente considerando que el otorgamiento de patentes ha aumentado, y que las discusiones relativas a los recursos genéticos son actualmente también temas de interés en otros foros internacionales. Teniendo a la vista la necesidad de empoderar a las reuniones consultivas con un

¹⁴² Informe Final RCTA XL (Pekín, 2017), párr. 172).

¹⁴³ Informe Final RCTA XL (Pekín, 2017), párr. 171).

mecanismo de actualización e intercambio de información, y considerando menester que las Partes alcancen un consenso para poder ejercer el liderazgo que se espera internacionalmente con respecto a la prospección biológica en la zona antártica, los autores del documento propusieron establecer un GCI que trabajará hasta la XLII RCTA (Praga, 2019) para examinar el tema de la bioprospección en el área del TA.

Países Bajos presentó a la reunión el IP 29, en el cual, además de exponer la discusión política a nivel internacional, y de entregar una actualización acerca de las tendencias y actividades sobre bioprospección, se deja en evidencia la considerable actividad de patentamiento sobre recursos genéticos antárticos. Concluye recomendando a las Partes mantener el asunto de la prospección biológica bajo consideración activa y realizar más investigaciones y análisis relacionados con el estado y las tendencias de la bioprospección en el área del TA.

XLII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Praga, 2019):

Países Bajos presentó a la reunión el WP 12, y señaló que dicho documento tenía una naturaleza administrativa y no introducía nuevas obligaciones o lineamientos para el intercambio de información entre las partes, sino que se enfoca en facilitar dicho intercambio, mediante el uso de EIES. Respecto al uso de EIES para el intercambio de información sobre prospección biológica, algunas partes apoyaron la iniciativa de modificar el EIES para incluir información sobre recolección de material biológico, otras manifestaron su preocupación, en tanto agregar estos elementos de datos adicionales implicaría cargas innecesarias a las Partes, los investigadores y el EIES.¹⁴⁴

En respuesta a dichas preocupaciones, algunas partes sugirieron que, respecto al intercambio de información, el uso del EIES sea voluntario. Muchas partes se mostraron de acuerdo con dicha moción, señalando que el intercambio voluntario de información podría significar un primer paso en pos de reunir información sobre la recolección y uso del material biológico en la Antártica, para así informar futuras discusiones sobre el tema. En dicho sentido, sería más fácil alcanzar una definición de bioprospección o prospección

¹⁴⁴ Informe Final XLII RCTA (Praga, 2019), párr. 182.

biológica tras haber reunido información sobre el material biológico recolectado en la Antártica.¹⁴⁵

Muchas partes reafirmaron que el STA es el marco apropiado para gestionar la recolección de material biológico en el área del TA, así como para considerar su uso. También se señaló que la reunión debería tomar en cuenta los debates sobre el tema en otros foros internacionales, incluyendo la OMPI, o la CONVEMAR, acerca de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.¹⁴⁶

La ASOC señaló que, si bien han habido resoluciones sobre el intercambio de información sobre prospección biológica, el progreso en el tema se ha mantenido lento. A su vez, señaló que la recolección de material biológico ha tenido un impacto en el medioambiente. ASOC apoyó la propuesta de Decisión expuesta en el WP 12 (Países Bajos) presentado en esta RCTA, dado que la adopción de dicha Decisión¹⁴⁷ aseguraría que la investigación realizada en el Área del TA cumpla con los propósitos del Tratado y el Protocolo.¹⁴⁸

El SCAR presentó el IP 53, en el cual se actualizó el reporte presentado por la organización el año 2010 respecto a prospección biológica. En él, se informó a la reunión que la organización pretendía llevar a cabo una encuesta de sus miembros, en lo relativo a prospección biológica. Destacó además una serie de desafíos en el establecimiento de una evaluación precisa de la actividad de bioprospección en la Antártica, entre los que se encuentra el uso de otros términos en vez de bioprospección, y el que, en la mayoría de los casos, la bioprospección no se señale como un objetivo o finalidad de la actividad de investigación.¹⁴⁹

¹⁴⁵ Informe Final XLII RCTA (Praga, 2019), párr. 184.

¹⁴⁶ Informe Final XLII RCTA (Praga, 2019), párr. 185.

¹⁴⁷ Propuesta para Decisión 10 (2019).

¹⁴⁸ Informe Final XLII RCTA (Praga, 2019), párr. 189.

¹⁴⁹ Informe Final XLII RCTA (Praga, 2019), párr. 190.

XLIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (París, 2021):

El SCAR presentó como insumo para la discusión el documento WP 16, el cual consiste en una encuesta de países miembros (encuesta que fue respondida por un 50% de los miembros), como actualización de su anterior informe de 2010.¹⁵⁰ En dicha encuesta se consultó a los miembros su participación en actividades de bioprospección a través de programas antárticos nacionales desde el 2010, así como se efectúa una revisión de la literatura sobre bioprospección también desde el año 2010, así como hasta qué punto se han priorizado las actividades de bioprospección.¹⁵¹

Señaló el SCAR, como conclusiones de su revisión e investigación, que no había aún consenso en la definición de bioprospección, y que los pasos iniciales en actividades bioprospectivas a menudo no son descritos como tal por los actores que los realizan.¹⁵²

Si bien las Partes reconocieron la falta de consenso en la definición, de todas formas muchas de ellas reafirmaron que el STA proporciona el marco adecuado y completo para tratar el tema de la bioprospección, no obstante lo cual, varias Partes destacaron que la cuestión se había debatido durante varios años con un progreso mínimo.¹⁵³

La ASOC señaló que la falta de transparencia puede socavar el espíritu de cooperación científica en el Protocolo e instó a una mayor consideración de los impactos ambientales directos que pudieran ocasionar las actividades de bioprospección.¹⁵⁴

La reunión acuerda que el tema de la bioprospección amerita mayor debate, y que se podría abordar de mejor forma en una reunión en persona, para lo cual se contempla continuar la discusión en la siguiente RCTA, actualizando el Plan de Trabajo Estratégico Plurianual para su posterior discusión en la XLIV RCTA.¹⁵⁵

¹⁵⁰ XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), WP 2 (SCAR).

¹⁵¹ Informe Final XLIII RCTA (París, 2021), párr. 124.

¹⁵² Informe Final XLIII RCTA (París, 2021), párr. 124.

¹⁵³ Informe Final XLIII RCTA (París, 2021), párr. 125-128.

¹⁵⁴ Informe Final XLIII RCTA (París, 2021), párr. 129.

¹⁵⁵ Informe Final XLIII RCTA (París, 2021), párr. 130.

XLIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Berlín, 2022):

En esta RCTA, la última que ha tomado lugar al momento de entregar la presente tesis, una de las Partes señaló que no se presentaron documentos en la RCTA, y que el foro ha sido de escasa efectividad, por lo que propone cerrar el debate sobre prospección biológica, así como no mantener el tema en el Plan de Trabajo Estratégico Plurianual. Ante esto, la Reunión insta que el asunto bioprospectivo permanezca dentro del Plan de Trabajo Estratégico Plurianual, y además, se recuerda a las Partes las recomendaciones que el SCAR hace en su IP 12 de la XLIII (encuesta a Partes Consultivas).¹⁵⁶

La Reunión confirma nuevamente que el STA es el marco adecuado para gestionar el material biológico en el área del TA, y acuerda mantener el punto en el programa de la Reunión, pero no se llega a un consenso sobre la continuidad del foro de la RCTA sobre prospección biológica en el período entre sesiones, ni sobre la mantención del tema en el Plan de Trabajo Estratégico Plurianual. Finalmente, varias Partes también señalan que se encuentran preparando documentos de trabajo para futuras reuniones.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Informe Final XLIV RCTA (Berlín, 2022), párr. 159-160.

¹⁵⁷ Informe Final XLIV RCTA (Berlín, 2022), párr. 161.